

Administración del Señor Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República del Ecuador  
Viernes, 5 de Mayo de 2017 (R. O. 998, 5-mayo-2017)

## SUMARIO

Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda:

Ejecutivo:

Acuerdos

003-17

Deróguense las delegaciones conferidas a favor del Abg. Ángel Fabián Albán de Sá y deléguese a otros

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos:

1474

Apruébese y concédese personalidad jurídica a las siguientes organizaciones religiosas:

Iglesia Cristiana Evangélica Generadores de Vida, ubicada en el cantón Salinas, provincia de Santa Elena

1475

Misión Evangélica Pentecostés La Nube de Jehová, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas

Ministerio de Salud Pública:

0049-2017

Apruébese y autorícese la publicación del Instructivo “Regulación y control de la publicidad de los servicios que ofertan los establecimientos de salud que realizan procedimientos quirúrgicos con fines estéticos”

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca:

Resoluciones 067-A

Refórmese el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos

Avisos Judiciales:

Judicial y Justicia Indígena

-Juicio de rehabilitación de insolvencia de la contra de la señora Ximena del Pilar Landeta Villarreal

-Juicio de insolvencia en contra del señor José Omar Patiño Acosta

-Muerte presunta del señor Manuel Agustín Saca Zhingre (1ra. publicación)

-Muerte presunta del señor Eugenio Fabián Zhingri Angamarca (1ra. publicación)

-Muerte presunta de la señora María Tráncito Lojano Tepan (1ra. publicación)

-Juicio de expropiación seguido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca en contra de Teresa Guanga Morocho y otros (1ra. publicación)

Judicial y Justicia Indígena

-Muerte presunta del señor Nelson Deifilio Moscoso Galarza (2da. publicación)

-Muerte presunta del señor Zamora Morales Julio Egidio (3ra. publicación)

-Muerte presunta del señor Angel Heriberto Hinojoza Gonzalez (3ra. publicación)

## CONTENIDO

### No. 003-17

Arq. Lyne Katuska Miranda Giler  
MINISTRA DE DESARROLLO URBANO Y  
VIVIENDA

Considerando:

Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda MIDUVI, fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 3, de 10 de agosto de 1992 y publicado en el Registro Oficial No. 1, de 11 de agosto de 1992;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 227 *ibidem*, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el inciso primero del artículo 233 de esta Norma Suprema establece: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos”;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, establece: “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán así mismos, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinador actividades por la consecución del bien común”;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respecto de la delegación para la suscripción de los contratos textualmente dispone:

“Art. 61. Delegación.- Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante.

Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna”.

Que, el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: “Delegación. En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”.

Que, el artículo 5 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades y órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto”;

Que, el artículo 17 del referido Estatuto dispone: “DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”;

Que, el artículo 55 *ibidem*, establece: “LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 051-15, de 27 de noviembre de 2015, el MIDUVI expidió la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, en el que establece como atribuciones y responsabilidades del Ministro/a, las siguientes:

“Art. 10.- (...) Atribuciones y Responsabilidades: a) Ejercer la representación legal del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, pudiendo celebrar a nombre de este, toda clase de actos administrativos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos de conformidad a la legislación vigente”;

“(…) g) Expedir conforme a la Ley, acuerdos, resoluciones, reglamentos y más disposiciones requeridas para la adecuada conducción de la gestión institucional”;

Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, expidió varias delegaciones en favor del Abg. Ángel Fabián Albán de Sá, en su calidad de Asesor Ministerial y posteriormente en calidad de Viceministro de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1293, de 06 de enero de 2017, el señor Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, designó a la Arq. Lyne Katiuska Miranda Giler, como Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 17 de Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General:

Acuerda:

Artículo 1.- Derogar las delegaciones conferidas a favor del Abg. Ángel Fabián Albán de Sá y delegar a los siguientes servidores:

a) Director de Administración del Talento Humano, las facultades y atribuciones establecidas en el numeral “3.5.3.

GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO”, contemplada en la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIDUVI.

b) Coordinador General Jurídico del MIDUVI, la suscripción de los actos administrativos, actos de simple administración, conocimiento de procesos administrativos, reclamos, recursos, y resoluciones que se deriven del Reglamento para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas y demás señalados en la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIDUVI.

c) Subsecretario de Hábitat y Espacio Público, la facultad de suscribir el Informe de Viabilidad Técnica de proyectos, atender el pedido de la Entidad Requirente cuando solicite dar de baja un predio previamente validado; y, comunicarlo a las Instituciones participantes para su eliminación, siempre que no cuente con intervención técnica y/o legal, además de las atribuciones señaladas en la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIDUVI.

d) Directora de Comunicación Social para que a nombre y en representación de la máxima Autoridad en los procesos de contratación sujeto a Régimen Especial de actividades de comunicación o contratación de obras afines o actividades artísticas, literarias o científicas reciba y apruebe requerimientos de contratación a solicitud del Área correspondiente, inicie el procedimiento precontractual; apruebe y/o modifique pliegos; resuelva la adjudicación y suscripción de contratos, o declare desierto el proceso dentro del Sistema Nacional de Contratación Pública y la suscripción de todos los actos administrativos y contratos determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para los procesos de comunicación sujetos a Régimen Especial, comprendidos desde la etapa precontractual y contractual.

Los requerimientos para las contrataciones de actividades de comunicación bajo el régimen especial que requieran las Direcciones Provinciales deberán ser coordinadas con la Dirección de Comunicación para la aprobación de su diseño y/o contenido y serán autorizados por la Directora de Comunicación Social, antes de contar con la autorización del inicio del proceso precontractual por parte de la Coordinación Zonal; y, los requerimientos para las contrataciones de régimen especial de obras afines o actividades artísticas, literarias o científicas determinadas en la LOSNCP, que requieran las Direcciones Provinciales, deben ser autorizados por la Directora de Comunicación Social antes de contar con la autorización del inicio del proceso precontractual por parte de la Coordinación Zonal.

e) Delegar a la Subsecretaría de Vivienda, a fin de que a nombre y en representación del MIDUVI actúe como Administrador de los Convenios correspondientes a los años 2009, 2010, 2011 y 2012 y todos aquellos convenios de cooperación interinstitucional en beneficio de las personas con discapacidad suscritos con la Vicepresidencia de la República, mismos que en la actualidad se encuentran bajo la competencia de SETEDIS y realice las gestiones que sean necesarias para liquidar y cerrar los convenios descritos.

f) Delegar al Coordinador General Administrativo Financiero en calidad de Delegado Permanente de la Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, ante el Comité del Servicio de Gestión Público, INMOBILIAR.

g) Delegar al Viceministro de Desarrollo Urbano y Vivienda para que a nombre y representación de la Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, autorice y realice el proceso precontractual, contractual y de ejecución de todas las contrataciones cuyos recursos provengan de organismos multilaterales de crédito u organismos internacionales, en la jurisdicción que corresponde a la provincia del Guayas.

h) Delegar a la señora Ing. María Olimpia Cano Icaza, como Usuario y Administrador del PORTAL DE COMPRAS PÚBLICAS del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Planta Central, en aplicación a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la publicación de los documentos precontractuales de los procesos de contratación y su respectivo contrato. A excepción de las contrataciones a través del mecanismo de Ínfima Cuantía realizadas en Planta Central que en aplicación de lo establecido en el artículo 60 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la responsabilidad de ejecución y de publicación es exclusiva de la Dirección Administrativa con su propia clave de usuario.

Adicionalmente se autoriza para que en calidad de usuario y administrador del PORTAL DE COMPRAS PÚBLICAS, proceda con la creación de usuarios a los administradores contractuales de cada uno de los contratos suscritos por el MIDUVI Planta Central designados por la máxima Autoridad o su delegado. Los administradores del contrato, ingresarán en el PORTAL DE COMPRAS PÚBLICAS, toda la información relacionada con la ejecución de los contratos, hasta que los procesos se registren como finalizados.

El Delegado Usuario Administrador del PORTAL DE COMPRAS PÚBLICAS, realizará el seguimiento en el portal de compras públicas de la información que ingresen los usuarios administradores de cada contrato, con la finalidad de que estos publiquen cada acontecimiento dentro del término máximo de cinco días de ocurrido el hecho o generado el acto administrativo contractual, brindará su apoyo para lograr que estas publicaciones se realicen correctamente y notificará oportunamente a los administradores contractuales y al Coordinador General Jurídico en caso de procesos en los que no se registre la publicación de información y la finalización de los procesos.

Se delega a la Coordinación General Administrativa Financiera como el área responsable de la contratación mediante Ínfima Cuantía que realice el MIDUVI, que posteriormente designará a la persona responsable en calidad de Usuario, para las publicaciones de dichas contrataciones realizadas en MIDUVI-Planta Central y realizará la publicación en el portal

[www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), de conformidad con el artículo 60 del RGLOSNCP.

Artículo 2.- Delegar al Viceministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, en los casos cuyos procesos de contratación requieran la conformación de una Comisión Técnica, esta se designará de conformidad a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y al siguiente detalle:

Cuando las contrataciones se realicen en MIDUVI Planta Central, se conformará la Comisión Técnica, de la siguiente forma:

Cuando se trate de consultoría y ejecución de obra, la Comisión Técnica quedará integrada por:

Viceministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, Delegado de la máxima Autoridad (Presidente de la Comisión Técnica).

Subsecretario de Hábitat y Espacio Público (Titular del área requirente).

Director del Área requirente (Técnico afín al objeto de Contratación).

Cuando la contratación se trate de la adquisición o arrendamiento de bienes, o prestación de servicios excepto los de consultoría, la Comisión Técnica quedará integrada por:

Viceministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, Delegado de la máxima Autoridad (Presidente de la Comisión Técnica).

Coordinador General Administrativo Financiero (Titular del área requirente).

Director del Área (Técnico afín al objeto de Contratación).

Cuando la contratación se realice en las Direcciones Provinciales:

Funcionario designado por el Director Provincial

Funcionario de la Dirección Provincial (Delegado del Titular del Área requirente)

Técnico de la Dirección Provincial (Técnico afín al objeto de Contratación designado por la Autoridad Delegada).

En las comisiones técnicas de los procesos de licitación se integrarán también el Coordinador General Jurídico y el Coordinador General Administrativo Financiero o sus delegados, quienes tendrán voz pero no voto.

Cuando la contratación se trate de procedimientos sometidos a régimen especial relacionados con Comunicación Social, que no se realicen por contratación directa y requieran de la designación de una Comisión Técnica:

Viceministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, Delegado de la máxima Autoridad (Presidente de la Comisión Técnica).

Directora de Comunicación Social (Titular del área requirente).

Funcionario del Área Requirente (Técnico afín al objeto de Contratación).

Cuando la contratación se trate de procedimientos sometidos a régimen especial que NO sean de Comunicación Social, que no se realicen por contratación directa y requieran de la designación de una Comisión Técnica:

Viceministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, Delegado de la máxima Autoridad (Presidente de la Comisión Técnica).

Coordinador General de acuerdo con el objeto de la contratación (Titular del área requirente).

Funcionario del Área Requirente (Técnico afín al objeto de Contratación).

Los funcionarios Delegados en el presente Acuerdo Ministerial, serán responsables administrativa, civil y penalmente de los actos realizados en el ejercicio de sus facultades.

Artículo 3.- Derogar los Acuerdos Ministeriales Nos. 0006-15, de 16 de marzo de 2015; 0012-15, de 23 de abril de 2015; 0020-15, de 14 de julio de 2015; 033-15, de 03 de septiembre de 2015; 008-16, de 24 de febrero de 2016, 009-16, de 24 de febrero de 2016, 013-16, de 09 de mayo de 2016; 025-16, de 11 de julio de 2016, 039-16, de 04 de octubre de 2016; 046-16, de 11 de noviembre de 2016, y cualquier otro acuerdo que se contra ponga al presente.

Artículo 4.- Eliminar el texto del artículo 17 del Acuerdo Ministerial No. 0007-15, de 16 de marzo de 2015 y sustituirlo por lo establecido en el Artículo 2 del presente instrumento.

Artículo 5.- Eliminar el texto de los artículos 1 y 15 del Acuerdo Ministerial No. 0014-15, de 28 de abril de 2015 y aplicar lo establecido en el literal d) del Artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 6.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Dirección de Administración del Talento Humano y se dispone remita un ejemplar del Acuerdo, para conocimiento del Secretario General de la Administración Pública.

Artículo 7.- Las delegaciones otorgadas a través del presente instrumento, no podrán ser conferidas a favor de terceras personas.

Artículo 8.- Aquellas delegaciones y/o atribuciones que no hubieran sido consideradas en el presente instrumento, se sujetarán a las disposiciones contenidas en la Reforma al Estatuto Orgánica de Gestión Organizacional por procesos del MIDUVI.

Artículo 9.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a los 30 de enero de 2017.

f.) Arq. Lyne Katiuska Miranda Giler, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

MINISTERIO DE DESARROLLO Y VIENDA.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- 20 de marzo de 2017.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.

[MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS](#)

Nro. 1474

Ángela Cristina González Camacho  
SUBSECRETARIA DE DERECHOS

## HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"; y, cambia la denominación, por "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 002582, 24 de febrero de 2017, se nombró a Ángela Cristina González Camacho, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos, a partir del 23 de febrero de 2017;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: "El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos..."; y, "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: "Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieron en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";

Que la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera el "Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad";

Que el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el numeral 2.1.1., literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos "Apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa"; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b), numeral 16 señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de "Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que mediante comunicación de 20 de enero de 2017, ingresada a este Ministerio el 20 de enero de 2017 con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2017-0723-E, la organización religiosa en formación IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA GENERADORES DE VIDA, presentó la documentación pertinente en cumplimiento a las observaciones y requisitos legalmente establecidos, previo a la obtención de la personalidad jurídica;

Que mediante Oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC- 2017-0243-O, de 25 de enero de 2017, se remitió al peticionario la comunicación de que se ha concluido con la revisión de la documentación y que se procederá con la emisión del informe motivado y del presente Acuerdo;

Que mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHCDRPLRCC- 071-2017, de 14 de marzo de 2017, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda a la SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS la aprobación del estatuto y reconocer la personalidad jurídica a la organización religiosa en formación IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA GENERADORES DE VIDA, al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley de Cultos y en el Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En uso de las facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013; y el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto, reconocer la personalidad jurídica y disponer la inscripción del Estatuto de la organización IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA GENERADORES DE VIDA, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Salinas, provincia de Santa Elena, domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos, el Reglamento de Cultos Religiosos; y, al Estatuto de la Organización Religiosa.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA GENERADORES DE VIDA, en el Registro Oficial. Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la organización IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA GENERADORES DE VIDA.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Art. 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la IGLESIA CRISTIANA

EVANGÉLICA GENERADORES DE VIDA, en primer lugar, buscarán como medio de solución los medios alternativos, determinados en sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias, optarán por el ejercicio de las acciones que la ley establece como métodos alternativos de solución de conflictos o ante la justicia ordinaria.

Art. 7.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA GENERADORES DE VIDA, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de marzo de 2017.

f.) Ángela Cristina González Camacho, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1 – 3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 04 de abril de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Nro. 1475

Ángela Cristina González Camacho  
SUBSECRETARIA DE DERECHOS  
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"; y, cambia la denominación, por "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 002582, de 24 de febrero de 2017, se nombró a Ángela Cristina González Camacho, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos, a partir del 23 de febrero de 2017;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: "El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos..."; y, "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: "Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieron en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";

Que la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de

los objetivos de esta Cartera el "Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad";

Que el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el numeral 2.1.1., literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos " Apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa"; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b), numeral 16 señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de "Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que mediante comunicación de 02 de febrero de 2016, ingresada a este Ministerio el 02 de febrero de 2016 con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2016-1287-E, la organización religiosa en formación MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS LA NUBE DE JEHOVÁ presentó la documentación pertinente y solicitó se inicie el proceso de aprobación de su Estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica;

Que mediante Oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC- 2016-1698-O, de 02 de agosto de 2016, se remitió al peticionario la comunicación de que se ha concluido con la revisión de la documentación y que se procederá con la emisión del informe motivado y del presente Acuerdo;

Que mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHCDRPLRCC- 068-2017, de 24 de febrero de 2016, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda a la SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS la aprobación del estatuto y reconocer la personalidad jurídica a la organización religiosa en formación MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS LA NUBE DE JEHOVÁ, al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley de Cultos y en el Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En uso de las facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013; y el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto, reconocer la personalidad jurídica y disponer la inscripción del Estatuto de la organización MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS LA NUBE DE JEHOVÁ, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; y, el Reglamento de Cultos Religiosos.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS LA NUBE DE JEHOVÁ en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS LA NUBE DE JEHOVÁ.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Art. 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS LA NUBE DE JEHOVÁ, en primer lugar, buscarán como medio de solución los medios alternativos, determinados en sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias, optarán por el ejercicio de las acciones que la ley establece como métodos alternativos de solución de conflictos o ante la justicia ordinaria.

Art. 7.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS LA NUBE DE JEHOVÁ, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico. El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de marzo de 2017

f.) Ángela Cristina González Camacho, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1 – 3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 04 de abril de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0049-2017

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, numeral 1, atribuye como deber primordial del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en dicha Norma Suprema y en los instrumentos internacionales, en particular la salud;

Que, el artículo 32 de la referida Constitución de la República manda que la salud es un derecho que garantiza el Estado, mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 52, garantiza a las personas el derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que, las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore, conforme lo dispone la referida Constitución de la República en el artículo 54, inciso primero;

Que, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, establece que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud, responsable de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha Ley; siendo las normas que dicte para su plena vigencia obligatorias;

Que, la Ley Ibídem, en su artículo 6, numeral 21, manda que: “Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: “(...) 21. Regular y controlar toda forma de publicidad y promoción que atente contra la salud e induzcan comportamientos que la afecten negativamente;”;

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, en el artículo 69, dispone que de considerarlo necesario, y sin perjuicio de implementar las medidas o sanciones administrativas previstas en esta Ley, la Superintendencia de la Información y Comunicación podrá disponer, mediante resolución fundamentada, la suspensión inmediata de la difusión de publicidad engañosa;

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, respecto a la protección de derechos en publicidad y propaganda, en el artículo 94, dispone: “La publicidad y propaganda respetarán los derechos garantizados por la Constitución y los tratados internacionales. Se prohíbe la publicidad engañosa (...).”;

Que, la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, en el artículo 4, establece como derechos del consumidor, entre otros: “(...) 4. Derecho a la información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios, características, calidad, condiciones de contratación y demás aspectos relevantes de los mismos, incluyendo los riesgos que pudieren prestar; (...) 6. Derecho a la protección contra la publicidad engañosa o abusiva, los métodos comerciales coercitivos o desleales (...).”;

Que, la referida Ley Orgánica, en el artículo 6, prohíbe todas las formas de publicidad engañosa o abusiva, que induzcan a error en la elección del bien o servicio que puedan afectar los intereses y derechos del consumidor;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 534 de 1 de julio de 2015 se creó la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada–ACCESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, conforme lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del citado Decreto;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1293 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 934 de 31 de enero de 2017, el Presidente Constitucional de la República nombró a la doctora María Verónica Espinosa Serrano como Ministra de Salud Pública; y,

Que, a través de Acuerdo Ministerial No. 0001-2017 publicado en el Registro Oficial No. 955 de 3 de marzo de 2017, se expidió el “Reglamento para Regular los Servicios de Salud que Realizan Procedimientos Quirúrgicos con Fines Estéticos”, en cuya Disposición Transitoria Tercera se establece que la Dirección Nacional de Control Sanitario elaborará, para aprobación de la máxima autoridad institucional, el instructivo para la autorización y control de la publicidad a la que se refiere dicho Reglamento.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar y autorizar la publicación del Instructivo “Regulación y control de la publicidad de los servicios que ofertan los establecimientos de salud que realizan procedimientos quirúrgicos con fines estéticos”.

Art. 2.- Disponer que el Instructivo “Regulación y control de la publicidad de los servicios que ofertan los establecimientos de salud que realizan procedimientos quirúrgicos con fines estéticos”, sea aplicado a nivel nacional como una normativa del Ministerio de Salud Pública, de carácter obligatorio para el Sistema Nacional de Salud.

Art. 3.- Publicar el citado Instructivo en la página web del Ministerio de Salud Pública.

#### DISPOSICIÓN FINAL

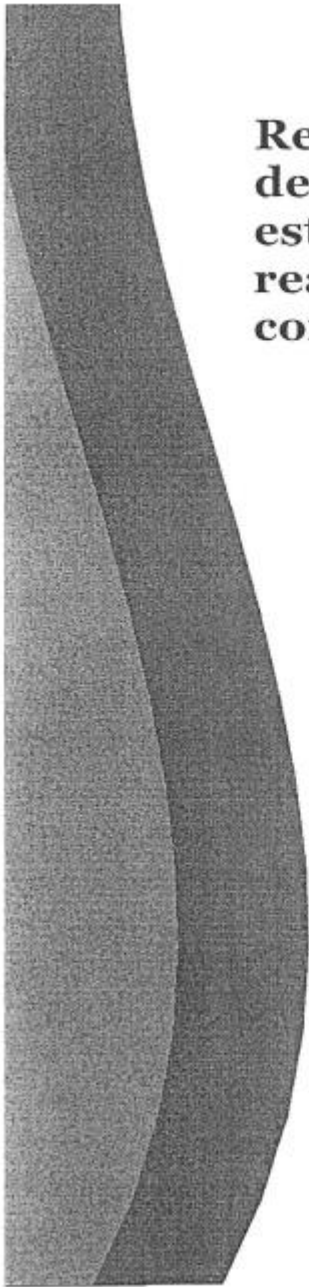
De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS y a la Dirección Nacional de Control Sanitario.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO a, 17 de abril de 2017.

f.) Dra. Verónica Espinosa Serrano, Ministra de Salud Pública.



Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito, a 17 de abril de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.



**Regulación y control de la publicidad  
de los servicios que ofertan los  
establecimientos de salud que  
realizan procedimientos quirúrgicos  
con fines estéticos**

**Instructivo** 

**2017**

## Ficha catalográfica

XXXXXXXXXXXXXXXX

Ministerio de Salud Pública del Ecuador, Regulación y control de la publicidad de los servicios que ofertan los establecimientos de salud que realizan procedimientos quirúrgicos con fines estéticos, Instructivo. Primera edición, Quito: Ministerio de Salud Pública, Dirección Nacional de Normatización, Dirección Nacional de Control Sanitario, 2017.

XXXXXXXXXXXXXXXX

- |                                   |   |
|-----------------------------------|---|
| 1. Instructivo                    | 4. Control y suspensión de la publicidad          |
| 2. Autorización de publicidad     | 5. Procedimientos quirúrgicos con fines estéticos |
| 3. Prohibiciones en la publicidad |   |

Ministerio de salud Pública  
Av. República de El Salvador N36-64 y Suecia  
Teléfono: (593 2) 381-4400 / (593 2) 381-4450  
[www.salud.gob.ec](http://www.salud.gob.ec)

Publicado en 2017

XXXXXXXXXX

Cómo citar esta obra: Ministerio de Salud Pública. Regulación y control de la publicidad de los servicios que ofertan los establecimientos de salud que realizan procedimientos quirúrgicos con fines estéticos. Instructivo. 1ra. Edición. Quito: Dirección Nacional de Normatización, Dirección Nacional de Control Sanitario; 2017. Disponible en <http://salud.gob.ec>

Impreso por el  
Corrección de estilo:  
Hecho en Ecuador

## **Autoridades del Ministerio de Salud Pública**

Dra. Verónica Espinosa, Ministra de Salud Pública  
Dr. Fernando Cornejo, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud  
Dra. María Morán, Subsecretaria Nacional de Vigilancia de la Salud Pública  
Dra. Jakeline Calle, Subsecretaria Nacional de Gobernanza de la Salud  
Lcdo. CF. Amjad Abdulla, Director Nacional de Control Sanitario  
Dr. Antonio Sigüenza, Director Nacional de Articulación de la Red Pública y Complementaria de Salud  
Md. Esteban Bonilla, Director Nacional de Normatización, Encargado

## **Equipo de redacción y autores**

Bqf. Mercedes de Jesús Herrera Gallardo, especialista 1, Dirección Nacional de Control Sanitario  
Dra. Magda Saltos, analista, Dirección Nacional de Control Sanitario

## **Equipo de validación y revisión**

Dr. Edy Quizhpe, Director Ejecutivo, Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS  
Dra. Ximena Raza, Coordinadora, Dirección Nacional de Normatización  
Abg. María Vejar, analista, Dirección Nacional de Consultoría Legal  
Dra. Diana Molina, analista, Dirección Nacional de Articulación de la Red Pública y Complementaria de Salud

### **Contenido**

1	Presentación .....
2	Introducción y justificación .....
3	Objetivos .....
3.1	Objetivo general .....
3.2	Objetivos específicos.....
4	Ámbito de aplicación .....
5	Autorización de publicidad de los servicios que ofertan los establecimientos de salud, que realizan procedimientos quirúrgicos con fines estéticos.....
6	Procedimiento para la autorización de la publicidad .....
7	Condiciones que no se deben incluir en la publicidad de los servicios que ofertan los establecimientos de salud que realizan procedimientos quirúrgicos con fines estéticos .....
8	Control y vigilancia de la publicidad.....
9	Suspensión o cancelación de la autorización de la publicidad de los servicios que ofertan los establecimientos de salud, que realizan procedimientos quirúrgicos con fines estéticos .....
10	Glosario de términos .....
11	Referencias.....

## 1 Presentación

El Ministerio de Salud Pública, de acuerdo al mandato constitucional que establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, y que las personas tienen que disponer de bienes y servicios, como los procedimientos quirúrgicos con fines estéticos, de óptima calidad y de elegirlos con libertad, así como a tener acceso a información precisa y no engañosa, mediante Acuerdo Ministerial No. 0001 de 1 de febrero de 2017, expidió el “Reglamento para regular los servicios de salud que realizan procedimientos quirúrgicos con fines estéticos”, cuyo objeto es normar el ejercicio médico profesional de la cirugía plástica con fines estéticos y establecer las condiciones que deben cumplir los servicios de los establecimientos de salud que realizan dichos procedimientos, en todo el territorio nacional.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial descrito en el inciso anterior, es necesaria la emisión del presente Instructivo sobre la publicidad de los servicios que prestan los establecimientos de salud que realizan procedimientos quirúrgicos con fines estéticos, incluyendo el tipo de establecimientos que pueden realizar estos procedimientos, las obligaciones de los mismos, el tipo de profesionales autorizados para realizarlos, los requisitos para la autorización de la publicidad, las prohibiciones en la publicidad, el control y vigilancia de la publicidad de los servicios que ofertan los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud.

Dra. María Verónica Espinosa Serrano  
**MINISTRA DE SALUD PÚBLICA**

## **2 Introducción y justificación**

Para garantizar la salud de las personas y que éstas tengan acceso a información precisa y no engañosa sobre las características del servicio que prestan los establecimientos de salud que realizan procedimientos quirúrgicos con fines estéticos, es necesario que la Autoridad Sanitaria Nacional a través de su entidad competente, autorice y realice el control y vigilancia de toda publicidad que se difunda por los medios de comunicación masiva, sobre los servicios que brindan los establecimientos de salud que realizan procedimiento quirúrgicos con fines estéticos.

El Reglamento para regular los servicios de salud que realizan procedimientos quirúrgicos con fines estéticos, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 001-2017, suscrito el 01 de febrero del 2017, en su Disposición Transitoria TERCERA dispone: *"En el término de 15 días contado a partir de la publicación de este instrumento en el Registro Oficial, la Dirección Nacional de Control Sanitario elaborará, para aprobación de la máxima autoridad institucional, el instructivo para autorización y control de la publicidad a la que se refiere este Reglamento."*

En cumplimiento a lo antes referido, la Dirección Nacional de Control Sanitario elabora el Instructivo correspondiente, que permite operativizar el Reglamento antes mencionado, en el ámbito de la publicidad de los servicios que ofertan los establecimientos de salud que realizan procedimientos quirúrgicos con fines estéticos, con el propósito de que la población reciba información clara, precisa y veraz, y no inducir a error en la elección del servicio.

## **3 Objetivos**

### **3.1 Objetivo general**

El objeto del presente Instructivo es determinar los requisitos y condiciones que debe cumplir la publicidad de los procedimientos quirúrgicos con fines estéticos que ofertan los establecimientos de salud en todo el territorio nacional, a fin de que se respeten los derechos garantizados en la Constitución de la República.

### **3.2 Objetivos específicos**

- 1) Establecer los requisitos y el procedimiento para otorgar la autorización, realizar el control y la vigilancia de la publicidad para este tipo de servicios.
- 2) Determinar la obligatoriedad a los establecimientos de salud que realizan procedimientos quirúrgicos con fines estéticos, de presentar ante los medios de comunicación, la autorización emitida por la Autoridad Sanitaria Nacional para publicitar dichos procedimientos.
- 3) Establecer las condiciones que no se pueden incluir en la publicidad de los establecimientos de salud que realizan procedimientos quirúrgicos con fines estéticos.

#### 4 **Ámbito de aplicación**

Las disposiciones del presente Instructivo rigen en todo el territorio nacional, para los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud, correspondientes al segundo y tercer nivel de atención, autorizados a realizar procedimientos quirúrgicos con fines estéticos en base a su capacidad resolutive, y para todos los profesionales de la salud cuyo título de cuarto nivel les habilite para realizar dichos procedimientos.

#### 5 **Autorización de publicidad de los servicios que ofertan los establecimientos de salud, que realizan procedimientos quirúrgicos con fines estéticos**

La publicidad de los servicios que ofertan los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud que realizan procedimientos quirúrgicos con fines estéticos, debe ser clara, precisa y veraz, y no inducir a error en la elección del servicio por parte del usuario/paciente.

La Autoridad Sanitaria Nacional a través de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS, o quien ejerza sus competencias, será responsable de autorizar, controlar y vigilar la publicidad de los servicios que ofertan los establecimientos de salud que realizan procedimientos quirúrgicos con fines estéticos, en los medios de comunicación masiva.

5.1 Para pautar publicidad de los servicios quirúrgicos con fines estéticos en los medios de comunicación masiva, se deberá presentar a la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS, o quien ejerza sus competencias, una solicitud suscrita por el representante legal y por el responsable técnico del establecimiento, en la que conste lo siguiente:

- a. Nombre o razón social del establecimiento de salud autorizado a realizar procedimientos quirúrgicos con fines estéticos;
- b. Número del Permiso de Funcionamiento del establecimiento, vigente;
- c. Dirección del establecimiento: ciudad, parroquia, calle, número y teléfono;
- d. Medio de comunicación en el cual se realizará la difusión;
- e. Nombre del material publicitario;
- f. Contenido del material publicitario;
- g. Horario de difusión de la publicidad;
- h. Fecha desde-hasta cuándo se va a difundir la publicidad;
- i. Alcance de la publicidad (nacional, zonal, distrital, provincial, entre otros).

El material publicitario para su difusión contendrá y cumplirá lo siguiente:

- a. Nombre del material publicitario;
- b. Servicios que se va a publicitar;
- c. La frase obligatoria: **"TODO PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO IMPLICA UN RIESGO PARA LA VIDA"**;

- d. La publicidad de los servicios quirúrgicos con fines estéticos, se ajustará a sus verdaderas características, condiciones, utilidad o finalidad;
- e. La publicidad deberá ajustarse a la cartera de servicios que corresponde al establecimiento de salud, de acuerdo al permiso de funcionamiento vigente;
- f. Utilizará el idioma castellano, en términos claros y fácilmente comprensibles para el público al que va dirigido, de tal forma que no genere confusión a los usuarios/pacientes;
- g. Incluirá el número de autorización emitida por la Autoridad Sanitaria Nacional. **"AUTORIZACIÓN N°..... Ministerio de Salud Pública"**;
- h. Cuando se trate de publicidad en medios impresos como: folletos, volantes, dípticos, trípticos, revistas, periódicos y otros similares, el contenido de la publicidad deberá tener un tamaño y color de letra que permita su lectura claramente;
- i. Cuando se trate de medios radiales, los mensajes se pronunciarán en forma clara y pausada que permita su fácil comprensión y se deberá pronunciar claramente la frase detallada en el literal c).

En los medios cinematográficos, televisivos, audiovisuales y en medios impresos ubicados en la vía pública como letreros, publicidad estática y otros medios similares, a más de lo anterior, debe hacerse constar la información descrita en el literal c) durante el tiempo necesario, con el fin de que se permita su lectura completa por parte del público.

## **6 Procedimiento para la autorización de la publicidad**

El material publicitario será analizado por la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS o quien ejerza sus competencias. En el caso de cumplir con los requisitos establecidos en el presente Instructivo, se emitirá la autorización correspondiente en el plazo de quince (15) días, contados a partir de la recepción del material publicitario en la Dependencia competente.

La autorización de publicidad tendrá validez de un año a partir de la fecha de su emisión, siempre y cuando no se realicen modificaciones en el contenido de la publicidad respecto a la presentada en la ACESS o quien ejerza sus competencias y que fue autorizada; en el caso que se realice modificaciones se deberá presentar una nueva solicitud de autorización, cumpliendo con la normativa vigente y observando los requisitos y el procedimiento establecido en el presente Instructivo.

La publicidad de los servicios que ofertan los establecimientos de salud que realizan procedimientos quirúrgicos con fines estéticos, se difundirá por el tiempo determinado en el inciso anterior, siempre y cuando el establecimiento cuente con permiso de funcionamiento vigente, lo cual será controlado por la Autoridad Sanitaria Nacional a través de la ACESS o quien ejerza sus competencias, en el momento que lo considere pertinente.

Para la difusión de la publicidad de los servicios que ofertan los establecimientos de salud que realizan procedimientos quirúrgicos con fines estéticos, el representante legal o el responsable técnico del establecimiento, deberá presentar en los diferentes medios de comunicación masiva, la autorización otorgada por la

## **7 Condiciones que no se deben incluir en la publicidad de los servicios que ofertan los establecimientos de salud que realizan procedimientos quirúrgicos con fines estéticos**

En los servicios que ofertan los establecimientos de salud que realizan procedimientos quirúrgicos con fines estéticos no se podrá:

- a. Ocultar información o brindar información parcial respecto a los riesgos para la salud que implica cada procedimiento quirúrgico con fines estéticos.
- b. Utilizar la publicidad con el aval de diferentes entidades como: federaciones, colegios de profesionales, entre otros.
- c. Atribuir efectos estéticos específicos que no estén respaldados por suficiente evidencia científica.
- d. Realizar publicidad engañosa y exagerar los resultados de los efectos estéticos.
- e. Inducir a interpretar que un procedimiento estético, es la única alternativa para mejorar la calidad de vida y las condiciones clínicas;
- f. Usar frases que induzcan al usuario a considerar que la cirugía estética es la única y mejor opción y la más segura;
- g. Utilizar a menores de edad en todo tipo de publicidad de procedimientos quirúrgicos con fines estéticos;
- h. Incluir testimonios personales y de profesionales de la salud para convencer al público.

## **8 Control y vigilancia de la publicidad**

Corresponde a la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS, o quien ejerza sus competencias, realizar el control y vigilancia de toda forma de publicidad respecto a los servicios que ofertan los establecimientos de salud que realizan procedimientos quirúrgicos con fines estéticos.

## **9 Suspensión o cancelación de la autorización de la publicidad de los servicios que ofertan los establecimientos de salud, que realizan procedimientos quirúrgicos con fines estéticos**

**9.1** La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS, o quien ejerza sus competencias, suspenderá la publicidad de los servicios que ofertan los establecimientos de salud que realizan procedimientos quirúrgicos con fines estéticos, cuando se determine que en estos procedimientos quirúrgicos se utilizan productos que tienen una alerta sanitaria emitida por la Autoridad Sanitaria competente y que pueden afectar la salud de las personas.

**9.2** La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS, o quien ejerza sus competencias, notificará al



representante legal o al técnico responsable del establecimiento de salud, la cancelación de la autorización para la publicidad de procedimientos quirúrgicos con fines estéticos, en los siguientes casos:

- a. En casos de suspensión o cancelación del permiso de funcionamiento del establecimiento de salud;
- b. En caso de que la publicidad que ha sido autorizada por la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS, o quien ejerza sus competencias, no corresponde a la que se está difundiendo; y,
- c. En caso de que la publicidad que ha sido autorizada por la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS, o quien ejerza sus competencias, está siendo utilizada por otro establecimiento de salud o por terceras personas.

**9.3** Si se identifica que la publicidad que se pauta en los distintos medios de comunicación masiva, no cuenta con la debida autorización emitida por la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS, o quien ejerza sus competencias, se notificará al representante legal o representante técnico del establecimiento de salud la cancelación inmediata de la publicidad en dichos medios.

## 10 Glosario de términos

Para efectos de la aplicación de este Instructivo se entenderá por:

- **Procedimiento quirúrgico con fines estéticos.-** Es una intervención de tipo quirúrgica, que supone una acción mecánica sobre una estructura anatómica del cuerpo, con el propósito de mejorar o embellecer, según la percepción del paciente, una parte del mismo y que se realiza en un establecimiento de salud que cuente con quirófano y que requiera sedación o cualquier otra técnica anestésica, excepto aplicación de anestesia local
- **Publicidad de los centros de estética:** toda información difundida a través de medios de comunicación masivos, dirigida al público en general, realizada por una persona natural o jurídica, en el ejercicio de la actividad profesional, con el fin de promover de forma directa o indirecta la realización de servicios de estética.

## 11 Referencias

- Ministerio de Salud Pública. Acuerdo Ministerial No. 0001 de 1 de febrero de 2017. Reglamento para regular los servicios de salud que realizan procedimientos quirúrgicos con fines estéticos.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito, a 17 de abril de 2017.- f.) Ilegible, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

[No. 067-A](#)

EL MINISTRO DE AGRICULTURA,

## GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 227 *ibídem*, establece: "La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"; Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, dispone: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación."

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, preceptúa: "La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial."

Que, mediante Resolución Nro. SENRESPROC- 2006-0000046, publicada en el Registro Oficial No. 251 de 17 de abril de 2006, el Secretario Nacional Técnico de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público emitió la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos;

Que, la Disposición General Primera de la mencionada Norma Técnica señala que: "En caso de incorporar o eliminar productos en los procesos organizacionales y siempre y cuando no implique reformas a la estructura orgánica, se requerirá únicamente del informe técnico de la UARHs y estas modificaciones serán emitidas mediante acto resolutorio de la institución";

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 060 de 22 de abril de 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 598 de 26 de mayo de 2009, se expidió el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 273 de 12 del julio del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 248 de 2 de agosto del 2010, se reforma el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAGAP, con la creación de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 640 de 2 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 370 de 25 de enero del 2011, se reforma el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAGAP, con la creación del Viceministerio de Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 007 de 7 de enero del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 373 de 28 de enero del 2011, se reforma el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAGAP, con la creación del Viceministerio de Desarrollo Rural;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 022 de 14 de enero del 2011, publicado en el [Registro Oficial No. 374 de 31 de enero del 2011](#), se reforma temporalmente el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAGAP, transfiriéndose al Viceministerio de Desarrollo Rural la Subsecretaría de Servicios Técnicos hasta que se legalice la creación de la Subsecretaría de Comercialización;

Que, mediante oficio Nro. MRL-FI-2011-0011084 de 28 de julio del 2011, el Ministro de Relaciones Laborales remitió al Ministerio de Finanzas el Proyecto de Acuerdo Ministerial en el cual consta el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP y la estructura ocupacional para la creación de la plantilla mínima de talento humano;

Que, con oficio Nro. MINFIN-DM-2011-0261 de 29 de julio del 2011, el Ministerio de Finanzas, emitió el dictamen presupuestario favorable para que el Ministerio de Relaciones Laborales apruebe la suscripción del Proyecto de Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP y su plantilla mínima de talento humano;

Que, mediante oficio Nro. MRL-FI-2011-0011240 de 29 de julio del 2011, el Ministro de Relaciones Laborales notificó la Resolución No. MRL-2011-000310 de 29 de julio del 2011 con la cual emitió dictamen favorable al acuerdo ministerial que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP y su plantilla mínima de talento humano; de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de Servicio Público;

Que, a través de Acuerdo Ministerial No. 281 de 16 de agosto de 2011, publicado en el [Registro Oficial Edición Especial No. 198 de 30 de septiembre de 2011](#), se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, cuya última modificación fue publicada en Registro Oficial Nro. 957 de 20 de mayo de 2013; y,

Que, es necesario modificar los productos y/o servicios que no se encuentran contemplados en el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos.

En uso de las atribuciones legales que le concede el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y Art 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

Expedir la siguiente REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA ACUACULTURA Y PESCA.

Art. 1.- En el Título II de los Procesos Agregadores de Valor, del Viceministerio de Desarrollo Rural de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, en el numeral 2.1.1.2 "Dirección de Estudios Técnicos e Información de Tierras", incorporar en el ítem PRODUCTOS Y SERVICIOS, a continuación del número "5. Análisis de productividad del suelo", lo siguiente:

"6. Informes de inspecciones técnicas

7. Sistema informático procesal de tierras, integrado y georeferenciado."

Art. 2.- En el Título II de los Procesos Agregadores de Valor, del Viceministerio de Desarrollo Rural de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria; en el numeral 2.1.1.2 "Dirección de Estudios Técnicos e Información de Tierras", en la Unidad de Patrimonio y Predios Rurales del Estado, eliminar el producto número 3 "Sistema informático procesal de tierras, integrado y georeferenciado".

Art. 3.- En el Título II de los Procesos Agregadores de Valor, del Viceministerio de Desarrollo Rural en la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, en el numeral 2.1.1.6 "Direcciones Distritales de Tierras", eliminar el producto número 7 que dice lo siguiente:

"7. Plan operativo anual a su cargo."

Art. 4.- En el Título II de los Procesos Agregadores de Valor, del Viceministerio de Desarrollo Rural en la Subsecretaría de Riego y Drenaje; 2.1.2.1 de la Dirección de Políticas de Riego y Drenaje; en el numeral 2.1.2.1.1 "Unidad de Políticas y Estrategias Nacionales", eliminar lo siguiente:

"1. Política nacional de riego y drenaje.

2. Directrices nacionales para la tecnificación del riego.

3. Directrices nacionales para implementar o mejorar el aprovechamiento de aguas subterráneas para riego.

4. Plan nacional de riego y drenaje.

5. Informes de evaluación de los indicadores, objetivos y políticas del plan nacional de riego y drenaje. 6. Mecanismos de coordinación entre el nivel nacional y zonal para la articulación del plan nacional de riego y drenaje con los planes provinciales de riego y drenaje.

7. Directrices nacional es para asegurar el reparto equitativo de derechos del agua al interior de los sistemas de riego.

8. Lineamientos nacionales para mejorar las características técnicas de la infraestructura de captación, conducción y distribución de agua para riego.

9. Lineamientos nacionales para los planes de operación y mantenimiento de los sistemas de riego y drenaje.

10. Plan operativo anual.

11. Informe de seguimiento del plan operativo anual."

En su lugar, incorpórese lo siguiente:

"1. Directrices nacionales para la tecnificación del riego.

2. Estudios técnicos sociales para el uso y aprovechamiento productivo del recurso hídrico para desarrollo rural agropecuario y soberanía alimentaria a nivel nacional.

3. Informes de mesas de articulación interna, mesas sectoriales de la producción, consejo consultivo de riego y drenaje y otros para la gestión del riego productivo.

4. Sistema de seguimiento e información de la gestión del uso productivo del agua.

5. Indicadores de gestión para el sistema de información y seguimiento del uso productivo del agua en actividades agrícolas.

6. Inventario de áreas productivas del uso y aprovechamiento del recurso hídrico a nivel nacional.

7. Metodologías, herramientas e indicadores para la evaluación de la incidencia de proyectos de irrigación parcelaria.

8. Informe de programas de capacitación en el uso y aprovechamiento del recurso hídrico y fortalecimiento organizativo.

9. Informe de supervisión del cumplimiento de los planes de capacitación a nivel nacional.

10. Metodología para elaborar diagnósticos para identificación de áreas productivas para el riego.

11. Zonificación de las áreas susceptibles a regar con prioridades y tipos de intervención.

12. Manuales para la elaboración y/o reforma de estatutos de las organizaciones de usuarios de riego.

13. Inventario de infraestructura de los sistemas de riego con base cartográfica digital."

Art. 5.- En el Título II de los Procesos Agregadores de Valor, del Viceministerio de Desarrollo Rural en la Subsecretaría de Riego y Drenaje; 2.1.2.1 de la Dirección de Políticas de Riego y Drenaje; en el numeral 2.1.2.1.2 "Unidad de Normativa y Evaluación de Riego y Drenaje", lo siguiente:

1. Regulaciones y normas tarifarias.
2. Directrices nacionales para la regularización de organizaciones de regantes.
3. Directrices nacionales para la recuperación de tarifas vencidas, mediante procedimientos de coactivas.
4. Herramientas e indicadores para la evaluación del desarrollo del riego y drenaje.
5. Regulaciones para la emisión de autorizaciones, permisos y certificaciones de la actividad de riego, a nivel nacional. 6. Informe de evaluación del impacto del desarrollo del riego y drenaje a nivel zonal."

En su lugar, incorpórese lo siguiente:

1. Propuesta de plan nacional para el uso y aprovechamiento agrícola productivo del recurso hídrico
2. Políticas públicas para el fomento del uso productivo del agua en actividades agrícolas.
3. Informes de seguimiento del consejo consultivo de riego y drenaje
4. Estudios a nivel nacional sobre la gestión social del riego parcelario
5. Estudios socio-económicos a nivel nacional inherentes al riego."

Art. 6.- En el Título II de los Procesos Agregadores de Valor, del Viceministerio de Desarrollo Rural en la Subsecretaría de Riego y Drenaje; 2.1.2.2 de la Dirección de Estudios y Proyectos de Riego y Drenaje; en el numeral 2.1.2.2.1 "Unidad de Programas y Proyectos de Riego y Drenaje", eliminar lo siguiente:

1. Proyectos de apoyo a la gestión de riego campesino de interés nacional.
2. Metodologías técnicas para la elaboración de proyectos de riego y drenaje.
3. Proyectos de tecnificación de riego y drenaje formulados a nivel nacional.
4. Metodologías para la evaluación económica y técnica de los planes, programas o proyectos.
5. Evaluación económica de los planes, programas o proyectos.
6. Evaluación técnica de los planes, programas o proyectos.
7. Informes de viabilidad técnica, ambiental, social y económica de los proyectos presentados al Gobierno Nacional por los gobiernos autónomos provinciales.
8. Informe de procesos precontractuales y contractuales.
9. Proyectos nacionales para recuperación de suelos con problemas derivados de la aplicación de riego y drenaje.
10. Proyectos de cierre, iniciados por las ex corporaciones y el ex INAR, así como de sus procesos contractuales.
11. Catálogo de proyectos del país.
12. Programas nacionales para el cumplimiento de estándares de calidad del agua para riego."

En su lugar, incorpórese lo siguiente:

1. Metodologías técnicas para la elaboración de proyectos de almacenamiento de agua
2. Informes de evaluación económica y ambiental de los planes, programas, proyectos
3. Informes de viabilidad técnica, social y ambiental de los proyectos de almacenamiento de agua y obras complementarias
4. Proyectos de almacenamiento de agua y obras complementarias. Estudios para la limpieza y desazolve de canales de drenajes naturales y artificiales agrícolas
5. Evaluación técnica de los planes, programas o proyectos.
6. Informe de procesos precontractuales y contractuales.
7. Proyectos de cierre, iniciados por las ex corporaciones y el ex INAR, así como de sus procesos contractuales."

Art. 7.- En el Título II de los Procesos Agregadores de Valor, del Viceministerio de Desarrollo Rural en la Subsecretaría de Riego y Drenaje; 2.1.2.2 de la Dirección de Estudios y Proyectos de Riego y Drenaje; en el numeral 2.1.2.2.2 "Unidad de Proyectos Binacionales", eliminar lo siguiente:

1. Nuevos proyectos binacionales gestionados.

2. Proyectos binacionales estratégicos formulados.
3. Informe de coordinación y seguimiento al Proyecto Binacional Zarumilla.
4. Informe de coordinación y seguimiento al Proyecto Binacional Puyango–Tumbes.”

Art. 8.- En el Título II de los Procesos Agregadores de Valor, del Viceministerio de Desarrollo Rural en la Subsecretaría de Riego y Drenaje; 2.1.2.2 de la Dirección de Estudios y Proyectos de Riego y Drenaje; en el numeral 2.1.2.2.3 “Unidad de Gestión Social y Organizaciones de Regantes”, eliminar lo siguiente:

- “1. Estrategias para el desarrollo de la gestión colectiva del riego.
2. Catastro nacional actualizado, protocolos para el padrón de usuarios, e inventario de las organizaciones que demandan del recurso hídrico para riego.
3. Estudios a nivel nacional sobre la gestión social del riego.
4. Estudios socio-económicos a nivel nacional inherentes al riego.
5. Estudios y lineamientos técnicos para realizar el análisis de procesos de concentración/exclusión de agua y tierra.
6. Plan de capacitación para el fortalecimiento de las organizaciones de usuarios.
7. Estudios técnicos y sociales para establecimiento de pliegos tarifarios en coordinación con gobiernos autónomos descentralizados y sistemas comunitarios.
8. Elaboración de la metodología para elaborar el diagnóstico de las dinámicas agroproductivas para identificar áreas para desarrollar actividades agropecuarias bajo riego.
9. Estudios para conservación y protección de fuentes de agua para riego, en coordinación con el ente rector del agua y Ministerio de Ambiente.
10. Informes de coordinación con el ente rector del agua, Ministerio del Ambiente, gobiernos autónomos provinciales y municipios, para la elaboración de estudios de descontaminación de aguas utilizadas para riego.
11. Zonificación de las áreas susceptibles a regar con prioridades y tipos de intervención.
12. Estudios y asesoramiento de impacto ambiental en proyectos de infraestructura de riego y drenaje.
13. Guías y protocolos de procesos de conformación y formalización de organizaciones de usuarios de riego. 14. Manuales para la elaboración, y/o reforma de estatutos de las organizaciones de usuarios de riego.
15. Protocolos de procesos alternativos de solución de conflictos en las organizaciones de regantes.”

En su lugar, incorpórese lo siguiente:

- “1. Estudios para la limpieza y desazolve de canales de riego.
2. Estudios de viabilidad ambiental de proyectos de riego.
3. Análisis de estudios y propuestas técnicas para la implementación de estructuras de almacenamiento y cosecha de agua.”

Art. 9.- En el Título II de los Procesos Agregadores de Valor, del Viceministerio de Desarrollo Rural en la Subsecretaría de Riego y Drenaje; 2.1.2.2 de la Dirección de Estudios y Proyectos de Riego y Drenaje; en el numeral 2.1.2.2.4 “Unidad de Gestión de Riego Parcelario”, eliminar lo siguiente:

- “1. Informes técnicos de asistencia técnica en riego parcelario.
2. Informes de trabajo comunitario.
3. Estudios de demanda de riego parcelario.”

En su lugar incorpórese lo siguiente:

- “1. Informe de revisión y aprobación de estudios de consultoría para establecer la demanda de riego parcelario 2. Estudios de demanda de riego parcelario.”

Art. 10.- En el Título II de los Procesos Agregadores de Valor, del Viceministerio de Desarrollo Rural en la Subsecretaría de Riego y Drenaje; 2.1.2.3 de la Dirección de Coordinación Descentralizada y Tecnificación del Riego y Drenaje; en el numeral 2.1.2.3.1 “Unidad de Descentralización”, eliminar lo siguiente:

- “1. Modelos de gestión por tipologías de sistemas de riego descentralizado, binacional o mancomunado.
2. Directrices técnicas para asumir la descentralización de riego por parte de los gobiernos autónomos descentralizados según el tipo de superficie y necesidad.
3. Plan paulatino de traspaso de la competencia apegada a la normativa vigente.

4. Evaluar los proyectos de riego y drenaje que sean ejecutados por los gobiernos autónomos descentralizados y financiados por el Estado Central.
5. Informe de coordinación y planificación descentralizada de la competencia riego y drenaje y de fortalecimiento territorial para asumir la competencia.
6. Plan de traspaso de recursos y proyectos a los gobiernos autónomos descentralizados apegados a la normativa e instrumentos técnicos para evaluar el traspaso de la competencia de riego y drenaje.
7. Parámetros y protocolos nacionales para la administración, operación y mantenimiento de los sistemas de riego y drenaje.
8. Plan de asistencia técnica y de apoyo a la gestión integral de riego y drenaje.
9. Programas y directrices nacionales para la tecnificación de riego y drenaje.
10. Programas nacionales de innovación tecnológica referente a los diferentes métodos de riego presurizados pertinentes de los gobiernos autónomos descentralizados.
11. Metodologías de transferencia de tecnologías apropiadas para riego y drenaje.
12. Informe nacional de la gestión descentralizada.
13. Informe de supervisión del cumplimiento de los planes de capacitación y asistencia técnica a nivel nacional.”

En su lugar incorpórese lo siguiente:

- “1. Convenio de cooperación interinstitucional con los gobiernos autónomos descentralizados.
2. Informes de seguimiento a la ejecución de proyectos realizados por los gobiernos autónomos descentralizados (GAD’s) provinciales
3. Informes de coordinación de mesas interinstitucionales para la identificación, ejecución y seguimiento de proyectos de riego parcelario tecnificado.
4. Programación de metas y presupuesto de proyectos de riego parcelario tecnificado. Informes de monitoreo, seguimiento y evaluación de metas y presupuesto de proyectos de riego parcelario tecnificado.
5. Evaluar los proyectos de riego y drenaje que sean ejecutados por los gobiernos autónomos descentralizados y financiados por el Estado Central.
6. Plan de traspaso de recursos y proyectos a los gobiernos autónomos descentralizados apegados a la normativa e instrumentos técnicos para evaluar el traspaso de la competencia de riego y drenaje.”

Art. 11.- En el Título II de los Procesos Agregadores de Valor, del Viceministerio de Desarrollo Rural en la Subsecretaría de Riego y Drenaje, del numeral 2.1.2.3 de la Dirección de Coordinación Descentralizada y Tecnificación del Riego y Drenaje, en el numeral 2.1.2.3.2 “Unidad de Innovación Tecnológica y Tecnificación de Riego y Drenaje”, eliminar lo siguiente:

- “1. Líneas de investigación en cuanto a láminas de agua para cultivos que garanticen la soberanía alimentaria.
2. Informes técnicos sobre el coeficiente (Kc) de los cultivos.
3. Informes técnicos nacionales sobre las dosis y frecuencia de riego.
4. Base de datos de aforos, calidad de agua, meteorológica y biofísica.
5. Estudios de prácticas ancestrales de riego y drenaje. 6. Documento técnico sobre albardas, tapes y otros mecanismos de almacenamiento de agua para actividades de riego. 7. Documentos técnicos de tratamiento de drenajes naturales y artificiales.
8. Sistemas automatizados de riego y drenaje. 9. Metodologías para la transferencia de los resultados de la investigación tecnológica y social del riego en coordinación con el instituto de investigación a cargo.
10. Inventario de infraestructura de los sistemas de riego con base cartográfica digital.”

En su lugar incorpórese lo siguiente:

- “1. Informes técnicos sobre el diseño agroeconómico de proyectos de riego parcelario.
2. Informes de planes de operación y mantenimiento del sistema parcelario.
3. Informes de diagnóstico técnico, social y productivo de zonas potenciales a intervenir con riego parcelario tecnificado.
4. Diseño de factibilidad y diseño definitivo de riego parcelario tecnificado.
5. Levantamiento topográfico y catastral para proyectos de riego parcelario tecnificado.
6. Planos de proyectos de riego parcelario tecnificado.
7. Presupuestos y análisis de precios unitarios (APU’s)

8. Líneas de investigación en torno a los diferentes métodos de riego parcelario y a láminas de agua para cultivos que garanticen la soberanía alimentaria
9. Metodologías para la transferencia de los resultados de la investigación tecnológica y social del riego en coordinación con el instituto de investigación a cargo.
10. Programas y directrices nacionales para la tecnificación de riego y drenaje.
11. Informes de evaluación económica de los proyectos de riego parcelario tecnificado
12. Proyectos de tecnificación de riego y drenaje a nivel nacional”

Art. 12.- En el Título II de los Procesos Agregadores de Valor, del Viceministerio de Desarrollo Rural; 2.1.3 Gerenciamiento de

Redes Comerciales, en el numeral 2.1.3.1 “Dirección de Normativa Técnica de Circuitos Alternativos de Comercialización”, incorporar en el ítem PRODUCTOS Y SERVICIOS, a continuación del número “7. Planificación de ferias de intercambio y comercialización de productos del agro” lo siguiente:

“8. Políticas, procesos de comercialización, modelos de gestión y normativa técnica para producción y comercialización alternativa.”

Art. 13.- En el Título II de los Procesos Agregadores de Valor, del Viceministerio de Desarrollo Rural; 2.1.3 Gerenciamiento de Redes Comerciales, en el numeral 2.1.3.2 “Dirección de Gestión de Circuitos Alternativos de Comercialización”, eliminar del ítem PRODUCTOS Y SERVICIOS lo siguiente:

“1. Mecanismos y herramientas de control para compras públicas nacionales y zonales consensuadas con organizaciones de productores e instituciones del Estado.

2. Calendario anual de ejecución de ferias a nivel nacional.
3. Normativa y articulación de ferias.
4. Supervisión de sistemas de certificación o sellos locales con enfoque de sistemas participativos de garantía (SPGs).
5. Registro actualizado de organizaciones campesinas exportadoras.
6. Diseño de procesos de comercialización y organización de las unidades campesinas exportadoras.
7. Informes sistemáticos sobre la implementación de las políticas sobre producción y comercialización alternativa.
8. Modelos de gestión y equipamiento de ferias, tiendas y canastas con participación directa de las organizaciones de productores.
9. Plan operativo anual y su respectivo presupuesto.
10. Estrategias para el fortalecimiento e impulso de la comercialización en circuitos alternativos cortos.
11. Estrategias educomunicacionales para la sensibilización, consumo de productos de la agricultura familiar y campesina dirigidas a diversos públicos.
12. Sistema de información consensuado para tomar decisiones estratégicas y construcción de políticas en lo inherente a los circuitos alternativos de comercialización.
13. Herramientas y propuestas para la zonificación de la comercialización con enfoque territorial y local en circuitos alternativos cortos, en coordinación con los entes públicos y privados involucrados.”

En su lugar incorpórese lo siguiente:

“1. Planes e informes de ejecución de encuentros de intercambio de experiencias en producción y comercialización alternativa de productos del agro.

2. Articulación de productores a circuitos alternativos de comercialización.
3. Mecanismos y herramientas de control para compras públicas nacionales y zonales consensuadas con organizaciones de productores e instituciones del Estado.
4. Calendario anual de ejecución de ferias a nivel nacional.
5. Supervisión de sistemas de certificación o sellos locales con enfoque de sistemas participativos de garantía (SPGs).
6. Registro actualizado de organizaciones campesinas exportadoras.
7. Diseño de procesos de comercialización y organización de las unidades campesinas exportadoras.
8. Informes sistemáticos sobre la implementación de las políticas sobre producción y comercialización alternativa.
9. Modelos de gestión y equipamiento de ferias, tiendas y canastas con participación directa de las organizaciones de productores.
10. Estrategias para el fortalecimiento e impulso de la comercialización en circuitos alternativos cortos.

11. Estrategias educomunicacionales para la sensibilización, consumo de productos de la agricultura familiar y campesina dirigidas a diversos públicos.
12. Sistema de información consensado para tomar decisiones estratégicas y construcción de políticas en lo inherente a los circuitos alternativos de comercialización.
13. Herramientas y propuestas para la zonificación de la comercialización con enfoque territorial y local en circuitos alternativos cortos, en coordinación con los entes públicos y privados involucrados.”
- Art. 14.- En el Título II de los Procesos Agregadores de Valor; 2.2 Gestión Estratégica de Agricultura y Ganadería del Multisector-Agrícola, Ganadero, Acuícola y Pesquero del Viceministerio de Agricultura y Ganadería; 2.2.1 Gestión de Agricultura; 2.2.1.1 Dirección de Políticas y Estrategias Agrícolas; en el numeral 2.2.1.1.1 “Unidad de Políticas y Normativa Agrícola”, eliminar lo siguiente:
- “5. Plan operativo anual de la unidad”
- Art. 15.- En el Título II de los Procesos Agregadores de Valor; 2.2 Gestión Estratégica de Agricultura y Ganadería del Multisector-Agrícola, Ganadero, Acuícola y Pesquero del Viceministerio de Agricultura y Ganadería; 2.2.1 Gestión de Agricultura; 2.2.1.1 Dirección de Políticas y Estrategias Agrícolas; en el numeral 2.2.1.1.2 “Unidad de Estudios y Análisis Agrícolas”, eliminar lo siguiente:
- “5. Plan operativo anual de la unidad”
- Art. 16.- En el Título II de los Procesos Agregadores de Valor; 2.2 Gestión Estratégica de Agricultura y Ganadería del Multisector-Agrícola, Ganadero, Acuícola y Pesquero del Viceministerio de Agricultura y Ganadería; 2.2.1 Gestión de Agricultura; 2.2.1.1 Dirección de Políticas y Estrategias Agrícolas; en el numeral 2.2.1.1.3 “Unidad de Programas y Proyectos Agrícolas”, eliminar lo siguiente:
- “4. Plan operativo anual de la unidad”
- Art. 17.- En el Título II de los Procesos Agregadores de Valor; 2.2 Gestión Estratégica de Agricultura y Ganadería del Multisector-Agrícola, Ganadero, Acuícola y Pesquero del Viceministerio de Agricultura y Ganadería; 2.2.1 Gestión de Agricultura; 2.2.1.2 Dirección de Productividad Agrícola Sostenible; en el numeral 2.2.1.2.1 “Unidad de Suelos”, eliminar lo siguiente:
- “5. Plan operativo anual de la unidad”
- Art. 18.- En el Título II de los Procesos Agregadores de Valor; 2.2 Gestión Estratégica de Agricultura y Ganadería del Multisector-Agrícola, Ganadero, Acuícola y Pesquero del Viceministerio de Agricultura y Ganadería; 2.2.1 Gestión de Agricultura; 2.2.1.2 Dirección de Productividad Agrícola Sostenible; en el numeral 2.2.1.2.2 “Unidad de Insumos y Bioinsumos”, eliminar lo siguiente:
- “5. Plan operativo anual de la unidad”
- Art. 19.- En el Título II de los Procesos Agregadores de Valor; 2.2 Gestión Estratégica de Agricultura y Ganadería del Multisector-Agrícola, Ganadero, Acuícola y Pesquero del Viceministerio de Agricultura y Ganadería; 2.2.1 Gestión de Agricultura; 2.2.1.2 Dirección de Productividad Agrícola Sostenible; en el numeral 2.2.1.2.3 “Unidad de Sistemas de Producción Estratégicos”, eliminar lo siguiente:
4. Plan operativo anual de la unidad
- Art. 20.- En el Título II de los Procesos Agregadores de Valor; 2.2 Gestión Estratégica de Agricultura y Ganadería del Multisector-Agrícola, Ganadero, Acuícola y Pesquero del Viceministerio de Agricultura y Ganadería; 2.2.1 Gestión de Agricultura; 2.2.1.3 “Dirección de Agrobiodiversidad; en el numeral 2.2.1.3.1 Unidad de Fomento de la Agrobiodiversidad”, eliminar lo siguiente:
- “11. Plan operativo anual de la unidad”
- En su lugar incorpórese lo siguiente, a continuación del número “10. Núcleos de producción de semilla de calidad, en esquemas descentralizados con la participación de pequeños y medianos productores/as.”:
- “11. Registros de importadores, productores, comercializadores, exportadores y cultivares de semillas
12. Expedientes de importación y exportación de semillas
13. Informes de inspecciones y fiscalizaciones de campo e industrias de semillas”
- Art. 21.- En el Título II de los Procesos Agregadores de Valor; 2.2 Gestión Estratégica de Agricultura y Ganadería del Multisector-Agrícola, Ganadero, Acuícola y Pesquero del Viceministerio de Agricultura y Ganadería; 2.2.1 Gestión de Agricultura; 2.2.1.3 Dirección de Agrobiodiversidad; en el numeral 2.2.1.3.2 “Unidad de Adaptación al Cambio Climático en la Agricultura”, eliminar lo siguiente:
- “6. Plan operativo anual de la unidad”
- Art. 22.- En el Título II de los Procesos Agregadores de Valor; 2.2 Gestión Estratégica de Agricultura y Ganadería del Multisector-Agrícola, Ganadero, Acuícola y Pesquero del Viceministerio de Agricultura y Ganadería; 2.2.1 Gestión de Agricultura; 2.2.1.3 Dirección de Agrobiodiversidad; en el numeral 2.2.1.3.3 “Unidad de Agroenergía y Biocombustibles”, eliminar lo siguiente:
- “5. Plan operativo anual de la unidad”
- Art. 23.- En el Título II de los Procesos Agregadores de Valor; 2.2 Gestión Estratégica de Agricultura y Ganadería del Multisector-Agrícola, Ganadero, Acuícola y Pesquero del Viceministerio de Agricultura y Ganadería; 2.2.1 Gestión de Agricultura; 2.2.1.4 Dirección de Mecanización Agrícola; en el numeral 2.2.1.4.1 “Unidad de Planificación para la Mecanización Agrícola”, eliminar lo siguiente: “5. Plan operativo anual de la unidad”



Art. 24.- En el Título II de los Procesos Agregadores de Valor; 2.2 Gestión Estratégica de Agricultura y Ganadería del Multisector-Agrícola, Ganadero, Acuícola y Pesquero del Viceministerio de Agricultura y Ganadería; 2.2.1 Gestión de Agricultura; 2.2.1.4 Dirección de Mecanización Agrícola; en el numeral 2.2.1.4.2 "Unidad de Fomento de la Mecanización Agrícola", eliminar lo siguiente:

"4. Plan operativo anual de la unidad"

Art. 25.- En el Título II de los Procesos Agregadores de Valor; 2.2 Gestión Estratégica de Agricultura y Ganadería del Multisector-Agrícola, Ganadero, Acuícola y Pesquero del Viceministerio de Agricultura y Ganadería; 2.2.2 Gestión de la Ganadería; 2.2.2.1 Dirección de Políticas y Estrategias; en el numeral 2.2.2.1.1 "Unidad de Políticas y Estudios Pecuarios", eliminar lo siguiente:

"4. Plan operativo anual de la Unidad Administrativa"

Art. 26.- En el Título II de los Procesos Agregadores de Valor; 2.2 Gestión Estratégica de Agricultura y Ganadería del Multisector-Agrícola, Ganadero, Acuícola y Pesquero del

Viceministerio de Agricultura y Ganadería; 2.2.2 Gestión de la Ganadería; 2.2.2.1 Dirección de Políticas y Estrategias; en el numeral 2.2.2.1.2 "Unidad de Gestión Ambiental Políticas", eliminar lo siguiente:

"4. Plan operativo anual de la Unidad Administrativa"

Art. 27.- En el Título II de los Procesos Agregadores de Valor, numerales 2.2 Gestión Estratégica de Agricultura y Ganadería del Multisector-Agrícola, Ganadero, Acuícola y Pesquero del Viceministerio de Agricultura y Ganadería, 2.2.2 Gestión de la Ganadería, 2.2.2.1 Dirección de Políticas y Estrategias, en el numeral 2.2.2.1.3 "Unidad de Identificación y Trazabilidad", eliminar lo siguiente: "4. Plan operativo anual de la Unidad Administrativa"

Art. 28.- En el Título II de los Procesos Agregadores de Valor; 2.2 Gestión Estratégica de Agricultura y Ganadería del Multisector-Agrícola, Ganadero, Acuícola y Pesquero del Viceministerio de Agricultura y Ganadería; 2.2.2 Gestión de la Ganadería; 2.2.2.1 Dirección de Políticas y Estrategias; en el numeral 2.2.2.1.4 "Unidad de Zonificación Pecuaria", eliminar lo siguiente:

"3. Plan operativo anual de la Unidad Administrativa"

Art. 29.- En el Título II de los Procesos Agregadores de Valor; 2.2 Gestión Estratégica de Agricultura y Ganadería del Multisector-Agrícola, Ganadero, Acuícola y Pesquero del Viceministerio de Agricultura y Ganadería; 2.2.2 Gestión de la Ganadería; 2.2.2.2 Dirección de Sistemas de Producción y Nutrición; en el numeral 2.2.2.2.1 "Unidad de Manejo de Pastos", eliminar lo siguiente:

"1. Plan de capacitación a pequeños productores en manejo de pastos elaborado.

2. Plan de asistencia técnica a pequeños productores en manejo de pastos elaborado.

3. Lineamientos para promover la utilización de especies de pastos, forrajes y silvopasturas nativas de alto rendimiento, adecuadas a las diferentes zonas de producción.

4. Criterios técnicos sobre manejo eficiente de los diferentes tipos de pasturas y sistemas silvopastoriles.

5. Lineamientos sobre las necesidades de mejoramiento de pasturas para las diferentes zonas de producción.

6. Manuales de procesos, procedimientos y protocolos de la unidad administrativa.

7. Evaluaciones periódicas de desempeño de la unidad administrativa.

8. Plan operativo anual de la Unidad Administrativa.

9. Informe anual de labores de la Unidad Administrativa."

En su lugar incorpórese lo siguiente:

"1. Plan de capacitación a pequeños productores en manejo de pastos elaborado.

2. Plan de asistencia técnica a pequeños productores en manejo de pastos elaborado.

3. Lineamientos para promover la utilización de especies de pastos, forrajes y silvopasturas nativas de alto rendimiento, adecuadas a las diferentes zonas de producción.

4. Criterios técnicos sobre manejo eficiente de los diferentes tipos de pasturas y sistemas silvopastoriles.

5. Lineamientos sobre las necesidades de mejoramiento de pasturas para las diferentes zonas de producción.

6. Manuales de procesos, procedimientos del manejo de pastos.

7. Evaluaciones periódicas de desempeño del manejo de pastos

8. Informe anual de labores de la Unidad Administrativa."

Art. 30.- En el Título II de los Procesos Agregadores de Valor; 2.2 Gestión Estratégica de Agricultura y Ganadería del Multisector-Agrícola, Ganadero, Acuícola y Pesquero del Viceministerio de Agricultura y Ganadería; 2.2.2 Gestión de la Ganadería; 2.2.2.2 Dirección de Sistemas de Producción y Nutrición; en el numeral 2.2.2.2.2 "Unidad de Conservación de Forrajes", eliminar lo siguiente:

"1. Plan de capacitación a pequeños productores en conservación de forrajes.

2. Plan de asistencia técnica a pequeños productores en conservación de forrajes.
3. Mecanismos de fomento para la utilización de productos y subproductos para conservación de forrajes.
4. Implementación de centros de acopio de conservación de forrajes.
5. Implementación de unidades de conservación de forrajes.
6. Manuales de procesos, procedimientos y protocolos de la Unidad Administrativa.
7. Evaluaciones periódicas de desempeño de la Unidad Administrativa.
8. Plan Operativo Anual de la Unidad Administrativa.
9. Informe anual de labores de la Unidad Administrativa.”

En su lugar, incorpórese lo siguiente:

- “1. Plan de capacitación a pequeños productores en conservación de forrajes.
2. Plan de asistencia técnica a pequeños productores en conservación de forrajes. 3. Mecanismos de fomento para la utilización de productos y subproductos para conservación de forrajes.
4. Implementación de centros de acopio de conservación de forrajes.
5. Implementación de unidades de conservación de forrajes.
6. Manuales de procesos, procedimientos y protocolos de la conservación de forrajes.
7. Evaluaciones periódicas de desempeño de la conservación de forraje.
8. Informe anual de labores de la Unidad Administrativa.”

Art. 31.- En el Título II de los Procesos Agregadores de Valor; 2.2 Gestión Estratégica de Agricultura y Ganadería del Multisector-Agrícola, Ganadero, Acuícola y Pesquero del Viceministerio de Agricultura y Ganadería; 2.2.2 Gestión de la Ganadería; 2.2.2.2 Dirección de Sistemas de Producción y Nutrición; en el numeral 2.2.2.2.3 “Unidad de Sistemas Silvopastoriles”, eliminar lo siguiente:

- “1. Plan de capacitación a pequeños productores en manejo de sistemas silvopastoriles.
2. Plan de Asistencia Técnica a pequeños productores en manejo de sistemas silvopastoriles.
3. Lineamientos para promover la utilización de especies forestales nativas de alto rendimiento para sistemas silvopastoriles, adecuadas a las diferentes zonas de producción.
4. Criterios técnicos sobre el manejo eficiente de los diferentes tipos de sistemas silvopastoriles.
5. Plan de promoción para la implementación de sistemas silvopastoriles.
6. Manuales de procesos, procedimientos y protocolos de la Unidad Administrativa.
7. Evaluaciones periódicas de desempeño de la Unidad Administrativa.
8. Plan operativo anual de la Unidad Administrativa.
9. Informe anual de labores de la Unidad Administrativa.”

En su lugar, incorpórese lo siguiente:

- “1. Plan de capacitación a pequeños productores en manejo de sistemas silvopastoriles.
2. Plan de Asistencia Técnica a pequeños productores en manejo de sistemas silvopastoriles.
3. Lineamientos para promover la utilización de especies forestales nativas de alto rendimiento para sistemas silvopastoriles, adecuadas a las diferentes zonas de producción.
4. Criterios técnicos sobre el manejo eficiente de los diferentes tipos de sistemas silvopastoriles.
5. Plan de promoción para la implementación de sistemas silvopastoriles.
6. Manuales de procesos, procedimientos y protocolos de Sistemas Silvopastoriles.
7. Evaluaciones periódicas de desempeño del Sistema Silvopastoril.
8. Informe anual de labores de la Unidad Administrativa.”

Art. 32.- En el Título II de los Procesos Agregadores de Valor; 2.2 Gestión Estratégica de Agricultura y Ganadería del Multisector-Agrícola, Ganadero, Acuícola y Pesquero del Viceministerio de Agricultura y Ganadería; 2.2.2 Gestión de la Ganadería; 2.2.2.3 Dirección de Desarrollo de Especies Pecuarias, en el numeral 2.2.2.3.1 “Unidad de Salud Animal”, eliminar lo siguiente:

- “1. Capacitación a pequeños productores en Buenas Prácticas Pecuarias.
2. Asistencia técnica a pequeños productores en Buenas Prácticas Pecuarias.
3. Criterios técnicos y lineamientos emitidos para promover la implementación de Buenas Prácticas de Manejo Pecuario.
4. Lineamientos para promover la certificación de predios libres de enfermedades, e informes de supervisión de su implementación.
5. Lineamientos para promover los planes y programas de erradicación de enfermedades de declaración obligatoria y zoonóticas, e informes de la supervisión de su implementación.
6. Informes de supervisión del funcionamiento de los sistemas sanitarios; y, coordinación con otras instituciones públicas y privadas.
7. Manuales de procesos, procedimientos y protocolos de la Unidad Administrativa.
8. Evaluaciones periódicas de desempeño de la Unidad Administrativa.
9. Plan operativo anual de la Unidad Administrativa.
10. Informe anual de labores de la Unidad Administrativa.” En su lugar incorpórese lo siguiente:

- “1. Asistencia técnica productores en buenas prácticas de salud animal.
2. Criterios técnicos y lineamientos emitidos para promover la implementación de Buenas Prácticas de Manejo Pecuario.
3. Lineamientos para promover la certificación de predios libres de enfermedades, e informes de supervisión de su implementación.
4. Lineamientos para promover los planes y programas de erradicación de enfermedades de declaración obligatoria y zoonóticas, e informes de la supervisión de su implementación.
5. Informes de supervisión del funcionamiento de los sistemas sanitarios; y, coordinación con otras instituciones públicas y privadas.
6. Manuales de procesos, procedimientos y protocolos de salud animal.
7. Evaluaciones periódicas de desempeño de salud animal.
8. Informe anual de labores de la Unidad Administrativa.”

Art. 33.- En el Título II de los Procesos Agregadores de Valor; numerales 2.2 Gestión Estratégica de Agricultura y Ganadería del Multisector-Agrícola, Ganadero, Acuícola y Pesquero del Viceministerio de Agricultura y Ganadería; 2.2.2 Gestión de la Ganadería; 2.2.2.3 Dirección de Desarrollo de Especies Pecuarias; en el numeral 2.2.2.3.2 “Unidad de Reproducción y Genética”, eliminar lo siguiente:

- “1. Matriz de necesidades y lineamientos del mejoramiento genético.
2. Central Nacional de Genética Implementada.
3. Informes de supervisión del funcionamiento de los sistemas de introducción de material genético de especies pecuarias; y, de coordinación con otras instituciones públicas y privadas.
4. Manuales de procesos, procedimientos y protocolos de la Unidad Administrativa.
5. Evaluaciones periódicas de desempeño de la Unidad Administrativa.
6. Plan operativo anual de la Unidad Administrativa.
7. Informe anual de labores de la Unidad Administrativa.”

En su lugar, incorporar lo siguiente:

- “1. Matriz de necesidades y lineamientos del mejoramiento genético.
2. Centros de mejoramiento genético y reproducción animal implementados
3. Manuales de procesos, procedimientos y protocolos del sistema de reproducción y genética
4. Informes de supervisión del funcionamiento de los sistemas de introducción de material genético de especies pecuarias; y, de coordinación con otras instituciones públicas y privadas.
5. Evaluaciones periódicas de desempeño del sistema de producción y genética.
7. Informe anual de labores de la Unidad Administrativa.”

Art. 34.- En el Título II de los Procesos Agregadores de Valor; 2.2 Gestión Estratégica de Agricultura y Ganadería del Multisector-Agrícola, Ganadero, Acuícola y Pesquero del Viceministerio de Agricultura y Ganadería; 2.2.2 Gestión de la Ganadería; 2.2.2.3 Dirección de Desarrollo de Especies Pecuarias; en el numeral 2.2.2.3.3 “Unidad de Calidad e Inocuidad”, eliminar lo siguiente:

- “1. Sistemas de fiscalización higiénico-sanitaria y comercial, coordinados e implementados con organismos provinciales y nacionales.
2. Lineamientos y criterios para promover la implementación de Buenas Prácticas de Manejo Pecuario.
3. Capacitación a pequeños productores en Buenas Prácticas de Manejo Pecuario.
4. Asistencia Técnica a pequeños productores en Buenas Prácticas de Manejo Pecuario.
5. Manuales de procesos, procedimientos y protocolos de la Unidad Administrativa.
6. Evaluaciones periódicas de desempeño de la Unidad Administrativa.
7. Plan operativo anual de la Unidad Administrativa.
8. Informe anual de labores de la Unidad Administrativa.”

En su lugar incorpórese lo siguiente:

- “1. Sistemas de fiscalización higiénico-sanitaria y comercial, coordinados e implementados con organismos provinciales y nacionales.
2. Lineamientos y criterios para promover la implementación de Buenas Prácticas de Manejo Pecuario.
3. Lineamiento para los manuales de procesos, procedimientos y protocolos de calidad e inocuidad
4. Capacitación a pequeños productores en Buenas Prácticas de Manejo Pecuario.
5. Asistencia Técnica a pequeños productores en Buenas Prácticas de Manejo Pecuario.
6. Informe anual de labores de la Unidad Administrativa.”

Art. 35.- En el Título II de los Procesos Agregadores de Valor; 2.2 Gestión Estratégica de Agricultura y Ganadería del Multisector-Agrícola, Ganadero, Acuícola y Pesquero del Viceministerio de Agricultura y Ganadería; 2.2.2 Gestión de la Ganadería; 2.2.2.4 Dirección de Encadenamiento Productivos Pecuarios; en el numeral 2.2.2.4.1 “Unidad de Encadenamientos Productivos de Productos Lácteos”, eliminar lo siguiente:

- “1. Sistemas de comercialización y formación de precios en los sistemas de producción lechera.
2. Formulación de lineamientos y procedimientos para implementar sistemas de acopio, aprovechamiento y valor agregado de productos lácteos.
3. Mecanismos de establecimiento de precios justos para los productores lecheros.
4. Establecimiento de cadenas cortas de comercialización de productos lácteos.
5. Establecer programas de comercialización inclusiva de productos lácteos.
6. Manuales de procesos, procedimientos y protocolos de la unidad administrativa.
7. Evaluaciones periódicas de desempeño de la unidad administrativa.
8. Plan operativo anual de la Unidad Administrativa.
9. Informe anual de labores de la Unidad Administrativa.”

En su lugar incorpórese lo siguiente:

- “1. Sistemas de comercialización y formación de precios en los sistemas de producción lechera.
2. Formulación de lineamientos y procedimientos para implementar sistemas de acopio, aprovechamiento y valor agregado de productos lácteos.
3. Mecanismos de establecimiento de precios justos para los productores lecheros.
4. Establecimiento de cadenas cortas de comercialización de productos lácteos.
5. Establecer programas de comercialización inclusiva de productos lácteos.
6. Manuales de procesos, procedimientos y protocolos de encadenamientos productivos de productos lácteos.
7. Evaluaciones periódicas de desempeño de encadenamientos productivos de productos lácteos.
8. Plan de capacitación de pequeños y medianos productores en buenas prácticas de encadenamientos productivos de productos lácteos.
9. Informe anual de labores de la Unidad Administrativa.”

Art. 36.- En el Título II de los Procesos Agregadores de Valor; 2.2 Gestión Estratégica de Agricultura y Ganadería del Multisector-Agrícola, Ganadero, Acuícola y Pesquero del Viceministerio de Agricultura y Ganadería; 2.2.2 Gestión de la Ganadería; 2.2.2.4

Dirección de Encadenamiento Productivos Pecuarios; en el numeral 2.2.2.4.2 "Unidad de Encadenamientos Productivos de Productos Cárnicos", eliminar lo siguiente:

- "1. Sistemas de comercialización y formación de precios en los sistemas de producción cárnica.
2. Formulación de lineamientos y procedimientos para implementar sistemas de acopio, aprovechamiento y valor agregado de productos cárnicos.
3. Mecanismos de establecimiento de precios justos para los productores cárnicos.
4. Establecimiento de cadenas cortas de comercialización de productos cárnicos.
5. Establecer programas de comercialización inclusiva de productos cárnicos. 6. Manuales de procesos, procedimientos y protocolos de la Unidad Administrativa.
7. Evaluaciones periódicas de desempeño de la Unidad Administrativa.
8. Plan operativo anual de la Unidad Administrativa.
9. Informe anual de labores de la Unidad Administrativa."

En su lugar incorpórese lo siguiente:

- "1. Sistemas de comercialización y formación de precios en los sistemas de producción cárnica.
2. Formulación de lineamientos y procedimientos para implementar sistemas de acopio, aprovechamiento y valor agregado de productos cárnicos.
3. Mecanismos de establecimiento de precios justos para los productores cárnicos.
4. Establecimiento de cadenas cortas de comercialización de productos cárnicos.
5. Establecer programas de comercialización inclusiva de productos cárnicos.
6. Manuales de procesos, procedimientos y protocolos de encadenamientos productivos de productos cárnicos.
7. Evaluaciones periódicas de desempeño de encadenamientos productivos de productos cárnicos.
8. Plan de capacitación de pequeños y medianos productores en buenas prácticas de encadenamientos productivos de productos cárnicos.
9. Informe anual de labores de la Unidad Administrativa."

Art. 37.- En el Título II de los Procesos Agregadores de Valor; 2.2 Gestión Estratégica de Agricultura y Ganadería del Multisector-Agrícola, Ganadero, Acuícola y Pesquero del Viceministerio de Agricultura y Ganadería; 2.2.2 Gestión de la Ganadería; 2.2.2.4 Dirección de Encadenamiento Productivos Pecuarios; en el numeral 2.2.2.4.3 "Unidad de Encadenamientos Productivos en Fibras y Lanás", eliminar lo siguiente:

- "1. Sistemas de comercialización y formación de precios en los sistemas de producción de fibras y lanas;
2. Formulación de lineamientos y procedimientos para implementar sistemas de acopio, aprovechamiento y valor agregado en la producción de fibras y lanas;
3. Mecanismos de establecimiento de precios justos para los productores de fibras y lanas;
4. Establecimiento de cadenas cortas de comercialización en fibras y lanas;
5. Establecer programas de comercialización inclusiva en fibras y lanas.
6. Manuales de procesos, procedimientos y protocolos de la Unidad Administrativa.
7. Evaluaciones periódicas de desempeño de la Unidad Administrativa.
8. Plan operativo anual de la Unidad Administrativa.
9. Informe anual de labores de la Unidad Administrativa."

En su lugar incorpórese lo siguiente:

- "1. Sistemas de comercialización y formación de precios en los sistemas de producción de fibras y lanas;
2. Formulación de lineamientos y procedimientos para implementar sistemas de acopio, aprovechamiento y valor agregado en la producción de fibras y lanas;
3. Mecanismos de establecimiento de precios justos para los productores de fibras y lanas;

4. Establecimiento de cadenas cortas de comercialización en fi bras y lanas;
5. Establecer programas de comercialización inclusiva en fibras y lanas.
6. Manuales de procesos, procedimientos y protocolos de encadenamientos productivos de fibras y lanas.
7. Evaluaciones periódicas de desempeño de encadenamientos productivos de fibras y lanas.
8. Plan de capacitación de pequeños y medianos productores en buenas prácticas de encadenamientos productivos de fibras y lanas.
9. Informe anual de labores de la Unidad Administrativa.”

Art. 38.- En el Título II de los Procesos Agregadores de Valor; 2.2 Gestión Estratégica de Agricultura y Ganadería del Multisector-Agrícola, Ganadero, Acuícola y Pesquero del Viceministerio de Agricultura y Ganadería; 2.2.3 Gestión de Producción Forestal; 2.2.3.1 Dirección de Políticas de Forestación y Reforestación Productiva; en el numeral 2.2.3.1.1 “Unidad de Políticas, Estrategias y Normativas de Producción Forestal”, eliminar lo siguiente:

“6. Plan operativo anual de la unidad.”

Art. 39.- En el Título II de los Procesos Agregadores de Valor; 2.2 Gestión Estratégica de Agricultura y Ganadería del Multisector-Agrícola, Ganadero, Acuícola y Pesquero del Viceministerio de Agricultura y Ganadería; 2.2.3 Gestión de Producción Forestal; 2.2.3.1 Dirección de Políticas de Forestación y Reforestación Productiva; en el numeral 2.2.3.1.2 “Unidad de Mejoramiento Forestal Productivo”, eliminar lo siguiente:

“6. Plan operativo anual de la unidad.”

Art. 40.- En el Título II de los Procesos Agregadores de Valor; 2.2 Gestión Estratégica de Agricultura y Ganadería del Multisector-Agrícola, Ganadero, Acuícola y Pesquero del Viceministerio de Agricultura y Ganadería; 2.2.3 Gestión de Producción Forestal; 2.2.3.1 Dirección de Políticas de Forestación y Reforestación Productiva; en el numeral 2.2.3.1.3 “Unidad de Protección y Contingencia Forestal”, eliminar lo siguiente:

“6. Plan operativo anual de la unidad.”

Art. 41.- En el Título II de los Procesos Agregadores de Valor; 2.2 Gestión Estratégica de Agricultura y Ganadería del Multisector-Agrícola, Ganadero, Acuícola y Pesquero del Viceministerio de Agricultura y Ganadería; 2.2.3 Gestión de Producción Forestal; 2.2.3.2 Dirección de Desarrollo Forestal; en el numeral 2.2.3.2.1 “Unidad de Plantaciones Forestales Industriales”, elimínese lo siguiente:

“7. Plan operativo anual de la unidad.”

En su lugar, incorpórese a continuación del número “6. Informes de seguimiento y monitoreo de plantaciones forestales industriales” lo siguiente:

“7. Informes de seguimiento y control de los programas de corta para plantaciones forestales comerciales

8. Informes de seguimiento y control de los programas de corta para plantaciones forestales comerciales

9. Informes de control de la emisión de licencias de aprovechamiento forestal y guías de circulación de productos maderables y no maderables, provenientes de plantaciones forestales con fines comerciales y de árboles plantados.

10. Informes de seguimiento y control de la emisión de licencias de aprovechamiento forestal y guías de circulación de balsa y caña guadua (bambu), provenientes de árboles plantado y de regeneración natural

11. Informes de seguimiento y control de la emisión de permisos de exportación para la salida de productos maderables y no maderables, provenientes de plantaciones forestales con fines comerciales, árboles plantados (especies exóticas) y de regeneración natural (balsa y caña guadua)”

Art. 42.- En el Título II de los Procesos Agregadores de Valor; 2.2 Gestión Estratégica de Agricultura y Ganadería del Multisector-Agrícola, Ganadero, Acuícola y Pesquero del Viceministerio de Agricultura y Ganadería; 2.2.3 Gestión de Producción Forestal; 2.2.3.2 Dirección de Desarrollo Forestal; en el numeral 2.2.3.2.2 “Unidad de Inventarios Forestales y Plantaciones Agroforestales”, eliminar lo siguiente:

“12. Plan operativo anual de la unidad”

Art. 43.- En el Título II de los Procesos Agregadores de Valor; 2.2 Gestión Estratégica de Agricultura y Ganadería del Multisector-Agrícola, Ganadero, Acuícola y Pesquero del Viceministerio de Agricultura y Ganadería; 2.2.3 Gestión de Producción Forestal, 2.2.3.2 Dirección de Desarrollo Forestal; en el numeral 2.2.3.2.3 “Unidad de Desarrollo Forestal Comunitario”, eliminar lo siguiente.

“8. Plan operativo anual de la unidad”

Art. 44.- En el Título II de los Procesos Agregadores de Valor; 2.2 Gestión Estratégica de Agricultura y Ganadería del Multisector-Agrícola, Ganadero, Acuícola y Pesquero del Viceministerio de Agricultura y Ganadería; 2.2.3 Gestión de Producción Forestal; 2.2.3.2 Dirección de Desarrollo Forestal; en el numeral 2.2.3.2.4 “Unidad de Productos Forestales no Maderables”, eliminar lo siguiente:

“7. Plan operativo anual de la unidad”

Art. 45.- En el Título II de los Procesos Agregadores de Valor; 2.3 Gestión Estratégica de Acuicultura y Pesca del Multisector-Agrícola, Ganadero, Acuícola y Pesquero; 2.3.1. Procesos Agregadores de Valor; 2.3.1.1. Gestión Acuícola; en el numeral

2.3.1.1.1 “Dirección de Políticas y Ordenamiento Acuícola”, elimínese lo siguiente:

“12. Consolidar y supervisar el plan operativo anual”

En su lugar, incorpórese a continuación del número

“11. Directrices para el repoblamiento de especies bioacuáticas nativas” lo siguiente:

“12. Registro acuícola

13. Asistencia técnica a pequeños productores como incentivo para el fomento productivo sostenible acuícola

14. Informes de validación de proyectos productivos

15. Informes de promoción de productos acuícolas a nivel nacional e internacional 16. Informes de dotación de alevines

17. Línea base de producción acuícola”

Art. 46.- En el Título II de los Procesos Agregadores de Valor; 2.3 Gestión Estratégica de Acuicultura y Pesca del Multisector-Agrícola, Ganadero, Acuícola y Pesquero; 2.3.1. Procesos Agregadores de Valor; 2.3.1.1. Gestión Acuícola; en el numeral 2.3.1.1.2 “Dirección de Gestión Acuícola”, elimínese lo siguiente:

“1. Línea base, zonificación, planes de ordenamiento, planes de manejo, planes de contingencia, planes de abandono, restauración ambiental y demás normativa sanitaria y ambiental para la acuicultura terrestre y marina.

2. Catálogo de empresas maquiladoras de productos de acuicultura calificadas y registradas.

3. Informe técnico para comercialización de productos acuícolas, dentro y fuera del país.

4. Informe técnico para la aprobación de programas de maquila y otros regímenes especiales para empresas de acuicultura. 5. Informe técnico para autorizar importación de insumos, maquinaria, equipos, materia prima y materiales para empresas de acuicultura.

6. Programas de certificación de Buenas Prácticas Acuícolas.

7. Estudios de mercados y productos acuícolas.

8. Lista de precios referenciales de productos acuícolas.

9. Informe técnico para autorizar y regularizar el funcionamiento descabezadoras, plantas preprocesadoras y demás centros de producción, acopio y plantas procesadoras acuícolas.

10. Informe técnico para regularizar los centros de producción larvaria, alevinaje o semillas de especies bioacuáticas.

11. Censos acuícolas ejecutados.

12. Registro de personas naturales o jurídicas de cooperación nacional e internacional vinculadas a la acuicultura. 13. Informe técnico previo a la suscripción de planes, programas, proyectos y convenios acuícolas.

14. Mapas, catálogos de especies, artes y sistemas de acuicultura.

15. Programas de organización, promoción, difusión y participación en ferias nacionales e internacionales sobre productos de la acuicultura.

16. Consolidar y supervisar el plan operativo anual.”

En su lugar incorpórese lo siguiente:

“1. Línea base, zonificación, planes de ordenamiento, planes de manejo, planes de contingencia, planes de abandono, restauración ambiental y demás normativa sanitaria y ambiental para la acuicultura terrestre y marina.

2. Catálogo de empresas maquiladoras de productos de acuicultura calificadas y registradas.

3. Informe técnico para comercialización de productos acuícolas, dentro y fuera del país.

4. Informe técnico para la aprobación de programas de maquila y otros regímenes especiales para empresas de acuicultura. 5. Informe técnico para autorizar importación de insumos, maquinaria, equipos, materia prima y materiales para empresas de acuicultura.

6. Estudios de mercados y productos acuícolas.

7. Lista de precios referenciales de productos acuícolas.

8. Informe técnico para autorizar y regularizar el funcionamiento descabezadoras, plantas preprocesadoras y demás centros de producción, acopio y plantas procesadoras acuícolas.

9. Informe técnico para regularizar los centros de producción larvaria, alevinaje o semillas de especies bioacuáticas.

10. Censos acuícolas ejecutados.

11. Registro de personas naturales o jurídicas de cooperación nacional e internacional vinculadas a la acuicultura.

12. Informe técnico previo a la suscripción de planes, programas, proyectos y convenios acuícolas.
13. Mapas, catálogos de especies, artes y sistemas de acuicultura.
14. Programas de organización, promoción, difusión y participación en ferias nacionales e internacionales sobre productos de la acuicultura.
15. Actas de producción efectiva de centros de producción y procesamiento de productos acuícolas
16. Autorizaciones para uso de marcas de exportación de camarón
17. Autorizaciones de exportación de productos acuícolas
18. Certificados de origen para productos acuícolas de exportación: SGP.GSTP, TP, ACREDITACION LEGAL, DSP.
19. Certificaciones de zonas francas y ZEDE.”

Art. 47.- En el Título II de los Procesos Agregadores de Valor; 2.3 Gestión Estratégica de Acuicultura y Pesca del Multisector-Agrícola, Ganadero, Acuícola y Pesquero; 2.3.1. Procesos Agregadores de Valor; 2.3.1.1. Gestión Acuícola; en el numeral 2.3.1.1.3 “Dirección de Control Acuícola”, eliminar lo siguiente:

“8. Consolidar y supervisar el plan operativo anual”

En su lugar, incorpórese a continuación del número “7. Informe de control del comercio interno, exportación e importación de productos de la acuicultura e insumos para la actividad” lo siguiente:

- “8. Informe de desalojos de predios camaroneros (concesiones) revertidos al estado
9. Certificaciones de Playa y Bahía
10. Estudios de cobertura de suelo
11. Estudios de verificación de construcción camaronera
12. Informe técnico de cobertura de uso de suelo, extensión de camaroneras y laboratorios
13. Planimetría
14. Informe de actualización del sistema de información integral geográfica de la subsecretaría de acuicultura.
15. Informes de verificación geográfica de concesiones marinas.”

Art. 48.- En el Título II de los Procesos Agregadores de Valor; 2.3 Gestión Estratégica de Acuicultura y Pesca del Multisector-Agrícola, Ganadero, Acuícola y Pesquero; 2.3.1. Procesos Agregadores de Valor; 2.3.1.2. Gestión de los Recursos Pesqueros; 2.3.1.2.1 Agregadores de Valor; en el numeral 2.3.1.2.1.1 “Dirección de Políticas y Ordenamiento Pesquero”, elimínese lo siguiente:

“17. Plan operativo anual de la Dirección”

En su lugar, incorpórese a continuación del número “16. Sistema integral de datos e información estadística pesquera desarrollado” lo siguiente:

“17. Certificaciones para la exportación de productos pesqueros”

Art. 49.- En el Título II de los Procesos Agregadores de Valor; 2.3 Gestión Estratégica de Acuicultura y Pesca del Multisector-Agrícola, Ganadero, Acuícola y Pesquero; 2.3.1. Procesos Agregadores de Valor; 2.3.1.2. Gestión de los Recursos Pesqueros; 2.3.1.2.1 Agregadores de Valor; en el numeral 2.3.1.2.1.2 “Dirección Pesca Artesanal”, eliminar lo siguiente:

“16. Plan operativo anual de la Dirección”

En su lugar, incorpórese a continuación del número

“15. Actas de coordinación interinstitucional para el desarrollo del sector pesquero artesanal” lo siguiente:

“16. Emitir autorizaciones para el ejercicio de la actividad pesquera en las fases de extracción (embarcaciones y pescadores) y Comercialización (comerciantes mayoristas y minoristas)

17. Coordinación y gestión de ferias de emprendimientos y del buen vivir 18. Plan de fortalecimiento gremial y organizacional pesquero artesanal implementado”

Art. 50.- En el Título II de los Procesos Agregadores de Valor, 2.3 Gestión Estratégica de Acuicultura y Pesca del Multisector-Agrícola, Ganadero, Acuícola y Pesquero; 2.3.1. Procesos Agregadores de Valor; 2.3.1.2. Gestión de los Recursos Pesqueros; 2.3.1.2.1 Agregadores de Valor; eliminar en el numeral 2.3.1.2.1.3 “Dirección Pesca Industrial”, eliminar lo siguiente:

“12. Plan operativo anual de la Dirección”

Art. 51.- En el Título II de los Procesos Agregadores de Valor, 2.3 Gestión Estratégica de Acuicultura y Pesca del Multisector-Agrícola, Ganadero, Acuícola y Pesquero; 2.3.1. Procesos Agregadores de Valor; 2.3.1.2. Gestión de los Recursos Pesqueros; 2.3.1.2.1 Agregadores de Valor; en el numeral 2.3.1.2.1.4 “Dirección Control de Recursos Pesqueros”, lo siguiente:



“4. Plan operativo anual de la Dirección”

Art. 52.- En el Título II de los Procesos Agregadores de Valor, 2.3 Gestión Estratégica de Acuicultura y Pesca del Multisector-Agrícola, Ganadero, Acuícola y Pesquero; 2.3.2. Procesos Habilitantes de asesoría y Apoyo (Viceministerio de Acuicultura y Pesca); 2.3.2.1 Procesos de Habilitantes de Asesoría; en el numeral 2.3.2.1.1 “Dirección de Asesoría Jurídica”, eliminar del lo siguiente:

“9. Plan anual de actividades”

Art. 53.- En el Título II de los Procesos Agregadores de Valor, 2.3 Gestión Estratégica de Acuicultura y Pesca del Multisector-Agrícola, Ganadero, Acuícola y Pesquero; 2.3.2. Procesos Habilitantes de asesoría y Apoyo (Viceministerio de Acuicultura y Pesca); 2.3.2.1 Procesos Habilitantes de Asesoría; en el numeral 2.3.2.1.2 “Unidad de Planificación”, incorporar en el ítem PRODUCTOS Y SERVICIOS, a continuación del número “6. Plan operativo anual”, lo siguiente: 7. Elaboración de planes y proyectos de inversión

Art. 54.- En el Título II de los Procesos Agregadores de Valor, 2.3 Gestión Estratégica de Acuicultura y Pesca del Multisector-Agrícola, Ganadero, Acuícola y Pesquero; 2.3.2. Procesos Habilitantes de asesoría y Apoyo (Viceministerio de Acuicultura y Pesca); 2.3.2.1 Procesos Habilitantes de Asesoría; en el numeral 2.3.2.1.3 “Unidad de Comunicación Productos y Servicios”, incorporar a continuación del número “7. Protocolo institucional y relaciones públicas, coordinado con la Dirección de Comunicación de esta Cartera de Estado.” lo siguiente:

“8. Monitoreo de noticias”

Art. 55.- En el Título II de los Procesos Agregadores de Valor, 2.3 Gestión Estratégica de Acuicultura y Pesca del Multisector-Agrícola, Ganadero, Acuícola y Pesquero; 2.3.2. Procesos Habilitantes de asesoría y Apoyo (Viceministerio de Acuicultura y Pesca); 2.3.2.2 Procesos Habilitantes de Apoyo; en el numeral 2.3.2.2.2 “Unidad de Talento Humano”, eliminar en el ítem PRODUCTOS Y SERVICIOS lo siguiente:

“11. Informe de equidad interna y competitividad externa de las remuneraciones institucionales

14. Proyectos de reglamentos o estatutos orgánicos institucionales

19. Plan anual de actividades”

Art. 56.- En el Título II de los Procesos Agregadores de Valor, 2.4 Gestión de Comercio Nacional e Internacional del Multisector Agrícola, Ganadero, Acuícola y Pesquero; en el numeral 2.4.1 “Dirección de Comercialización”, eliminar en el ítem de PRODUCTOS Y SERVICIOS lo siguiente:

“1. Plan Operativo Anual (POA) de la Dirección de Comercialización y su respectivo presupuesto.

2. Proyectos de decretos ejecutivos, acuerdos ministeriales y reglamentos.

3. Informes y estudios de propuesta sobre los mecanismos adecuados para la comercialización.

4. Documento de política de comercialización para el agro.

5. Establecimiento de un sistema de indicadores y seguimiento para la evaluación de la implementación de las políticas.

6. Mesas de concertación y diálogo locales y regionales.

7. Informes, recomendaciones y propuestas para mejorar los sistemas de comercialización en el marco de las cadenas agroproductivas y recursos bio-acuáticos.

8. Alianzas estratégicas, convenios, acuerdos e informes sobre el cumplimiento de las normas técnicas para el acopio, beneficio y almacenamiento de los productos estratégicos de la canasta básica alimentaria.

9. Informes y resoluciones del CGSC.”

En su lugar, incorpórese lo siguiente:

“1. Plan Operativo Anual (POA) de la Dirección de Comercialización y su respectivo presupuesto.

2. Informes y estudios de propuesta sobre los mecanismos adecuados para la comercialización.

3. Documento de política de comercialización para el agro.

4. Establecimiento de un sistema de indicadores y seguimiento para la evaluación de la implementación de las políticas.

5. Mesas de concertación y diálogo locales y regionales.

6. Informes, recomendaciones y propuestas para mejorar los sistemas de comercialización en el marco de las cadenas agroproductivas y recursos bio-acuáticos.

7. Propuestas de políticas, normativa técnica, estrategias nacionales para la regulación del comercio nacional y de comercio exterior del multisectorial (acuerdos, reglamentos, resoluciones)

8. Registro, control y autorización de las licencias de importación

9. Registro de transacción y facturación de compra de producto nacional

10. Reporte de transacción y facturación de compra de producto nacional

11. Informes de operativos de verificación de documentos y transacciones en coordinación con el SRI y otras instituciones de control”

Art. 57.- En el Título II de los Procesos Agregadores de Valor, 2.4 Gestión de Comercio Nacional e Internacional del Multisector Agrícola, Ganadero, Acuícola y Pesquero; en el numeral 2.4.2 “Dirección de Inteligencia de Mercado”, elimínese en el ítem PRODUCTOS Y SERVICIOS lo siguiente:

“1. Plan operativo anual de la dirección de inteligencia de mercados y su respectivo presupuesto.”

En su lugar, incorpórese lo siguiente:

“1. Estudios y propuestas de política para la regulación de canales de comercialización”

Art. 58.- En el Título II de los Procesos Agregadores de Valor, 2.4 Gestión de Comercio Nacional e Internacional del Multisector Agrícola, Ganadero, Acuícola y Pesquero; en el numeral 2.4.3 “Dirección de Estudios Técnicos de Comercio”, elimínese en el ítem PRODUCTOS Y SERVICIOS lo siguiente:

“1. Plan operativo anual de la dirección de estudios técnicos y su respectivo presupuesto.”

En su lugar, incorpórese lo siguiente:

“1. Mecanismos de articulación público – privadas en cadenas agroproductivas para propuestas y diseño de mecanismos de comercialización interna y externa”

Art. 59.- En el Título II de los Procesos Agregadores de Valor, 2.4 Gestión de Comercio Nacional e Internacional del Multisector Agrícola, Ganadero, Acuícola y Pesquero; en el numeral 2.4.4 “Dirección de Promoción e Integración”, elimínese en el ítem PRODUCTOS Y SERVICIOS lo siguiente:

“1. Plan Operativo Anual de la Dirección de Promoción e Integración y su respectivo presupuesto.

2. Propuestas promocionales para la apertura de nuevos mercados nacionales e internacionales de los productos agropecuarios y recursos bioacuáticos.

3. Propuestas para la incorporación de nuevos productos en mercados nacionales e internacionales.

4. Propuesta de promoción de exportaciones por producto y mercado.

5. Programa de capacitación en la promoción de exportaciones.

6. Sistema de comercialización consensuado para el acceso de mercados especiales.

7. Acuerdos, Convenio Marco, actas de compromiso, base de datos para las negociaciones comerciales.

8. Portafolio de inversión y oferta exportable.

9. Estrategias promocionales que aporten al mejoramiento de encadenamientos del agro.

10. Base de datos para la caracterización de los países según sus potencialidades y necesidades de comercio.

11. Plan de acción y recomendaciones para mejoramiento de aplicación de los acuerdos comerciales.”

En su lugar, incorpórese lo siguiente:

“1. Propuestas promocionales para la apertura de nuevos mercados nacionales e internacionales de los productos agropecuarios y recursos bioacuáticos.

2. Propuestas para la incorporación de nuevos productos en mercados nacionales e internacionales.

3. Programa de capacitación en la promoción de exportaciones.

4. Sistema de comercialización consensuado para el acceso de mercados especiales.

5. Acuerdos, Convenio Marco, actas de compromiso, base de datos para las negociaciones comerciales.

6. Estrategias promocionales que aporten al mejoramiento de encadenamientos del agro.

7. Base de datos para la caracterización de los países según sus potencialidades y necesidades de comercio.

8. Plan de acción y recomendaciones para mejoramiento de aplicación de los acuerdos comerciales.

9. Estudios técnicos sobre el comercio exterior del sector agropecuario

10. Elaboración de tabla arancelaria del sistema andino de franja de precios

11. Propuestas de política orientadas a precautelar al multisector de prácticas desleales en el comercio internacional y contrarrestar efectos negativos en el mercado interno.

12. Informes para la aplicación de contingentes arancelarios, salvaguardias y otros mecanismos de defensa comercial establecidos en acuerdos comerciales vigentes

13. Propuestas de política orientadas a precautelar al multisector de efectos no previsibles de comercio internacional y contrarrestar efectos negativos en las exportaciones.

14. Informes y propuestas de política de comercio externo a ser elevadas al COMEX

15. Informes de participación y coordinación en espacios interinstitucionales públicos y privados en donde se elaboren propuestas de política de comercio exterior”

Art. 60.- En el Título 3 de los Procesos Habilitantes; 3.1 de Asesoría; 3.1.1 Gerenciamiento del Sistema de Información Nacional; en el numeral 3.1.1.1 “Dirección de Investigación y Generación de Datos Multisectoriales”, elimínese en el ítem PRODUCTOS Y SERVICIOS lo siguiente:

“7. Plan operativo de la unidad.”

En su lugar, incorpórese lo siguiente, a continuación del número “6. Riesgos hidrometeorológicos para el sector agropecuario”:

“7. Estudios de teledetención”

Art. 61.- En el Título 3 de los Procesos Habilitantes; 3.1 de Asesoría; 3.1.1 Gerenciamiento del Sistema de Información Nacional; en el numeral 3.1.1.2 “Dirección de Análisis y Procesamiento de la Información”, eliminar en el ítem PRODUCTOS Y SERVICIOS lo siguiente:

“7. Plan operativo de la unidad”

Art. 62.- En el Título 3 de los Procesos Habilitantes; 3.1 de Asesoría; 3.1.1 Gerenciamiento del Sistema de Información Nacional; en el numeral 3.1.1.3 “Dirección de Evaluación, Control y Difusión de Información”, eliminar en el ítem PRODUCTOS Y SERVICIOS lo siguiente:

“11. Plan operativo de la unidad”

Art. 63.- En el Título 3 de los Procesos Habilitantes; 3.1 de Asesoría; 3.1.2 Gestión de Planificación Institucional; 3.1.2.1 Dirección de Planeación Sectorial e Institucional; en el numeral 3.1.2.1.1 “Unidad de Generación de Políticas y Planes”, elimínese lo siguiente:

“1. Estudios de prospectiva validados.

2. Plan maestro, plan plurianual, plan estratégico, planes de prevención, contingencia, mitigación y mejoramiento continuo.

3. Lineamientos estratégicos para la formulación de los planes operativos anuales.

4. Herramientas, mecanismos y metodologías relacionados a la planificación sectorial e institucional.

5. Fichas técnicas de indicadores de impacto, resultado y proceso.

6. Documento consolidado de políticas sectoriales e institucionales.

7. Informes de gestión institucional y sectorial.”

En su lugar, incorpórese lo siguiente:

“1. Estudios de prospectiva validados.

2. Lineamientos estratégicos para la formulación de los planes operativos anuales.

3. Herramientas, mecanismos y metodologías relacionados a la planificación sectorial e institucional.

4. Fichas técnicas de indicadores de impacto, resultado y proceso.

5. Plan plurianual y plan estratégico.

6. Informes de gestión institucional y sectorial.”

Art. 64.- En el Título 3 de los Procesos Habilitantes;

3.1 de Asesoría; 3.1.2 Gestión de Planificación Institucional; 3.1.2.1 Dirección de Planeación Sectorial e Institucional; en el numeral 3.1.2.1.2 “Unidad de Seguimiento, Evaluación y Articulación con la Planificación Sectorial”, elimínese lo siguiente:

“1. Propuesta de plan anual de inversiones.

2. Propuesta de plan anual de inversiones.

3. Programas nacionales y proyectos emergentes con declaratoria de prioridad.

4. Planes de acción y agendas territoriales.

5. Herramientas, mecanismos y metodologías relacionados a la planificación territorial.
6. Informes de aplicación y efectividad de políticas y estrategias.
7. Informes de gestión territorial.”

En su lugar, incorpórese lo siguiente:

- “1. Programas nacionales y proyectos emergentes con declaratoria de prioridad.
2. Herramientas, mecanismos y metodologías relacionados a la planificación territorial.
3. Informes de gestión territorial.”

Art. 65.- En el Título 3 de los Procesos Habilitantes; 3.1 de Asesoría; 3.1.2 Gestión de Planificación Institucional; 3.1.2.3 Dirección de Inversión Sectorial e Institucional; en el numeral 3.1.2.3.1 “Unidad de Planeación de la Inversión”, elimínese lo siguiente:

- “1. Plan operativo anual de la Dirección.
2. Plan plurianual de inversiones.
3. Plan Anual de Inversiones - PAI financiado.
4. Plan de actividades por proyecto.
5. Programación indicativa anual de la inversión.
6. Plan operativo anual ajustado.
7. Plan operativo anual institucional.
8. Informe de gestión de ejecución presupuestaria.
9. Informe de Ejecutivo de la inversión sectorial e institucional.
10. Informe de viabilidad económica financiera de programas y proyectos institucionales.”

En su lugar, incorpórese lo siguiente:

- “1. Plan operativo anual de la Dirección.
2. Plan plurianual de inversiones.
3. Plan Anual de Inversiones - PAI financiado.
4. Plan operativo anual ajustado.
5. Plan operativo anual institucional.
6. Informe de viabilidad económica financiera de programas y proyectos institucionales.”

Art. 66.- En el Título 3 de los Procesos Habilitantes; 3.1 de Asesoría; 3.1.2 Gestión de Planificación Institucional; 3.1.2.3 Dirección de Inversión Sectorial e Institucional; en el numeral 3.1.2.3.2 “Unidad de Programación y Vinculación Presupuestaria”, elimínese lo siguiente:

- “1. Formulación de la proforma presupuestaria. (5)
2. Distribución del presupuesto aprobado.
3. Reformas durante la ejecución del presupuesto.
4. Análisis de ejecución presupuestaria del PAL
5. Análisis de variación por grupo de gasto.
6. Informe de priorización de la inversión.
7. Plan cuatrienal.”

En su lugar, incorpórese lo siguiente:

- “1. Formulación de la proforma presupuestaria. (5)
2. Distribución del presupuesto aprobado.
3. Análisis de ejecución presupuestaria del PAL
4. Reformas y/o asignaciones durante la ejecución del presupuesto.

5. Análisis de ejecución presupuestaria del PAI. 6. Plan cuatrianual.”

Art. 67.- En el Título 3 de los Procesos Habilitantes; 3.1 de Asesoría; 3.1.2 Gestión de Planificación Institucional; 3.1.2.4 Dirección de Planeamiento de la Seguridad y Riesgo; en el numeral 3.1.2.4.1 “Unidad de Planeamiento de la Seguridad y Riesgo”, elimínese lo siguiente:

“1. Planes de prevención, contingencia, mitigación y movilización. Planes de prevención, contingencia, mitigación y movilización.

2. Análisis de vulnerabilidad. 3. Informes de sensibilidad de caída de riesgo.” En su lugar, incorpórese lo siguiente:

“1. Planes de contingencia ante la presencia de eventos adversos.

2. Planes de continuidad – Gobernabilidad Institucional.

3. Informes de acciones de reducción de riesgos a nivel provincial.

4. Informes de afectaciones de áreas productivas del agro ante los diferentes eventos adversos ante requerimientos de entidades nacionales e internacionales

5. Planes de recuperación pos desastre del AGRO.

6. Informes de talleres de inducción en temas de gestión de riesgos.”

Art. 68.- En el Título 3 de los Procesos Habilitantes; 3.1 de Asesoría; 3.1.3 Gestión de Asesoría Jurídica; en el numeral 3.1.3.1 “Dirección de Contratación de Patrocinio”, eliminar del ítem PRODUCTOS Y SERVICIOS lo siguiente:

“8. Plan anual de gestión de la Dirección”

Art. 69.- En el Título 3 de los Procesos Habilitantes; 3.1 de Asesoría; 3.1.3 Gestión de Asesoría Jurídica; en el numeral 3.1.3.3 “Dirección de Mediación, Derechos Humanos y Consultoría Legal”, eliminar del ítem PRODUCTOS Y SERVICIOS lo siguiente:

“9. Plan anual de gestión de la Dirección”

Art. 70.- En el Título 3 de los Procesos Habilitantes; 3.1 de Asesoría; 3.1.3 Gestión de Asesoría Jurídica; 3.1.3.4 “Dirección de Contratación Pública”, eliminar del ítem PRODUCTOS Y SERVICIOS lo siguiente:

“12. Subir al portal de compras públicas las actas de inicio, cancelación, adjudicación, declaratoria de desierto de procesos de contratación pública, según cada proceso contractual revisados por la dirección de contratación pública de la coordinación general de asesoría jurídica.”

Art. 71.- En el Título 3 de los Procesos Habilitantes; 3.1 de Asesoría; 3.1.6 Gestión de Comunicación; en el numeral 3.1.6.1 “Gestión de Comunicación Interna”, elimínese lo siguiente:

“6. Intranet”

En su lugar, incorpórese a continuación del número “5. Agendas institucionales” y antes del número “7. Protocolo en eventos públicos y solemnes” lo siguiente:

“6. Imagen e información de la internet”.

Art. 72.- En el Título 3 de los Procesos Habilitantes; 3.1 de Asesoría; 3.1.6 Gestión de Comunicación; en el numeral 3.1.6.2 “Gestión de Comunicación Externa”, elimínese lo siguiente:

“1. Proponer planes estratégicos de comunicación.

2. Implementación de las políticas de comunicación dictadas por la Secretaría de Comunicación de la Presidencia de la República.

3. Coordinación de la agenda del señor Ministro para entrevistas y eventos.

4. Boletines de prensa.

5. Campañas publicitarias.

6. Elaboración de bases de datos de medios de comunicación y líderes de opinión a nivel nacional.

7. Elaboración de presentaciones institucionales oficiales.

8. Memoria institucional.

9. Rendición de cuentas gestión ministerial.

10. Organización de eventos públicos.

11. Portal web y redes sociales.

12. Material de difusión y publicaciones.

13. Ruedas de prensa.
14. Cadenas nacionales.
15. Vídeos institucionales.
16. Agenda de medios para voceros institucionales.
17. Publicaciones.
18. Monitoreo de noticias en medios nacionales y locales.
19. Desarrollo y unificación de mensajes internos hacia los públicos.”

En su lugar, incorpórese lo siguiente:

- “1. Proponer planes estratégicos de comunicación.
2. Coordinación de la agenda del señor Ministro para entrevistas y eventos.
3. Boletines de prensa.
4. Campañas publicitarias.
5. Elaboración de bases de datos de medios de comunicación y líderes de opinión a nivel nacional.
6. Elaboración de presentaciones institucionales oficiales.
7. Rendición de cuentas gestión ministerial.
8. Organización de eventos públicos.
9. Portal web y redes sociales.
10. Material de difusión y publicaciones.
11. Ruedas de prensa.
12. Cadenas nacionales.
13. Vídeos institucionales.
14. Agenda de medios para voceros institucionales.
15. Publicaciones.
16. Monitoreo de noticias en medios nacionales y locales.
17. Desarrollo y unificación de mensajes internos hacia los públicos.
18. Comunicación radiofónica
19. Comunicación gráfica, multimedia y audiovisual
20. Implementación de las políticas de comunicación dictadas por la Secretaría de Comunicación de la Presidencia de la República.”

Art. 73.- En el Título 3 de los Procesos Habilitantes; 3.1 de Asesoría; 3.1.6 Gestión de Comunicación; en el numeral 3.1.6.3 “Gestión Comunicación Política, Prevención y Crisis”, en el número “12. Registra y análisis de medios de comunicación (prevención y respuesta)” sustituir la palabra “Registra” por “Registro”.

Art. 74.- En el Título 3 de los Procesos Habilitantes; 3.1 de Asesoría; 3.17 Coordinación General de Gestión Estratégica; en el numeral 3.1.7.1 “Dirección de Metodológicas y Administración de Proceso”, a continuación del número “7. Acciones correctivas y preventivas propuestas” incorpórese lo siguiente:

- “8. Catálogo de procesos y productos actualizados
9. Mapa de procesos
10. Procesos críticos priorizados
11. Matriz de selección de procesos
12. Fichas de procesos
13. Flujos de procesos situación actual (AS-IS)
14. Método de recolección de datos para la medición de proceso
15. Indicadores de los procesos con sus responsables (sistema de monitoreo de procesos)
16. Líneas base de los indicadores de los procesos

17. Manual de procesos mejorados (TO-BE)
18. Metas de los indicadores establecidas
19. Informe de acciones de mejora a implementar
20. Informe de mejoras implementadas
21. Procesos optimizados y automatizados (cuando aplique)
22. Estrategia de implementación
23. Reportes de retroalimentación
24. Informes periódicos sobre la gestión de procesos, avance y resultados de implementación de procesos mejorados.
25. Cronograma de levantamiento, análisis e implementación de procesos
26. Informes de seguimiento y evaluación de procesos
27. Informe diagnóstico institucional sobre gestión de procesos
28. Información institucional ingresada y depurada en GPR en el módulo procesos
29. Sistema de innovación en la gestión pública 30. Sistema de administración de mejora continua implementado y funcionando
31. Plan de asesoría y comunicación interna y externa sobre la gestión de procesos
32. Estudios técnicos de gestión de procesos
33. Informe sobre el avance y recepción de entregables de consultorías de referentes al área de procesos y servicios.”

Art. 75.- En el Título 3 de los Procesos Habilitantes; 3.1 de Asesoría; 3.17 Coordinación General de Gestión Estratégica; en el numeral 3.1.7.2 “Dirección de Información, Seguimiento y Evaluación”, elimínese lo siguiente.

- “1. Información técnica para facilitar a las autoridades la toma de decisiones zonal y nacional.
2. Documentos para creación, innovación y mejoras de un Sistema de Seguimiento y Monitoreo de programas y proyectos del Ministerio, que comprenda estadísticas e indicadores.
3. Informes de seguimiento, monitoreo y evaluación de planes, programas y proyectos durante todo su ciclo y cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo.
4. Guías metodológicas para seguimiento, monitoreo y evaluación de los planes, programas y proyectos institucionales desarrolladas en conjunto con la Dirección de Planificación.
5. Base de datos actualizada de estadísticas e indicadores de los planes, programas y proyectos.
6. Informes enviados para actualización del SIGOB.
7. Informes enviados de la gestión de la institución en base al Sistema de Gobierno por Resultados.”

En su lugar, incorpórese lo siguiente:

- “1. Información técnica para facilitar a las autoridades la toma de decisiones zonal y nacional.
2. Informes de seguimiento, monitoreo y evaluación de planes, programas y proyectos durante todo su ciclo y cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo.
3. Base de datos actualizada de estadísticas e indicadores de los planes, programas y proyectos.
4. Informes enviados para actualización del SIGOB.
5. Informes enviados de la gestión de la institución en base al Sistema de Gobierno por Resultados.”
6. Informes enviados para actualización del centro de gestión gubernamental
7. Registro de información en los sistemas de diferentes instituciones estatales
8. Seguimiento del portafolio de proyectos de inversión
9. Reporte de indicadores de seguimiento
10. Informes de rendición de cuentas
11. Evaluación del desempeño de los proyectos de inversión con respecto a la calidad y oportunidad de cumplimiento

12. Propuestas sobre indicadores de tipo de actividades en los ámbitos del sector del agro.”

Art. 76.- En el Título 3 de los Procesos Habilitantes; 3.1 de Asesoría; 3.17 Coordinación General de Gestión Estratégica; en el numeral 3.1.7.3 “Dirección de Gestión de Cambio de Cultura Organizacional”, elimínese lo siguiente.

“1. Sistema documental elaborado e implementado.

2. Sellos actualizados de certificación en sistemas de gestión integrados.

3. Bitácora de acciones correctivas y preventivas.

4. Informes de desempeño de los sistemas de gestión integrados.

5. Informe de auditoría interna de sistemas de gestión integrados.

6. Cierres a no conformidades encontradas en auditorías internas y externas de sistemas de gestión integrados.

7. Plan de capacitación en sistemas de gestión integrados. Cuadro de mando integral actualizado.”

En su lugar, incorpórese lo siguiente:

“1. Políticas, herramientas y proyectos de gestión del cambio implementados

2. Informes de avances y resultados de la implementación del modelo de reestructuración

3. Medición de clima y cultura organizacional

4. Informe de la ejecución de planes de acción de mejoramiento de clima laboral

5. Medición y/o diagnóstico institucional anual del programa nacional de excelencia

6. Planes de capacitación y comunicación de gestión del cambio.

7. Informe de avance de buenas prácticas de responsabilidad social y ambiental implementadas

8. Mantener en operación el código de ética

9. Mantener en operación el diccionario de la gestión pública

10. Implementar normas técnicas emitidas por el ente rector

11. Administración del portal contacto ciudadano

Art. 77.- En el Título 3 de los Procesos Habilitantes; 3.2 De Apoyo; 3.2.1 Gerenciamiento Administrativo y Financiero; 3.2.1.2 Dirección Financiera; en el numeral 3.2.1.2.1 “Administración Presupuestaria”, elimínese lo siguiente:

“1. Informe de gestión.

2. Reformas del presupuesto UE.

3. Informes de ejecución presupuestaria.

4. Liquidaciones presupuestarias.

5. Certificaciones presupuestarias.

6. Cédulas presupuestarias.

7. PIA (UE).

8. PIA (UDAF).

9. Programación Financiera Cuatrimestral (UE).

10. Informe de Consolidación y Programación Financiera Cuatrimestral (UDAF) y (UE).

11. Informe de Consolidación y aprobación Modificaciones Presupuestarias (UDAF) y (UE).

12. CUR de compromiso (Control Previo UE).

13. Comunicaciones internas y externas.

14. Informes de seguimiento y trámites presupuestarios en Ministerio de Finanzas y otras.

15. Participación en reuniones de Planificación, ejecución de proyectos y otros.

16. Asistencia técnica y presupuestaria a nivel nacional sobre manejo de e-SIGEF y directrices técnicas.



17. Reprogramación financiera (UE).
18. Aprobación de reformas (UE).
19. Liquidación del 5x1000 Contraloría General del Estado.
20. Plan operativo anual.”

En su lugar, incorpórese lo siguiente:

- “1. Programación de la ejecución presupuestaria – PIA. (Unidad Ejecutora)
2. Programación de la ejecución presupuestaria –PIA. (Unidad de Administración Financiera)
3. Informe de gestión.
4. Reformas del presupuesto UE.
5. Informes de ejecución presupuestaria.
6. Liquidaciones presupuestarias.
7. Certificaciones presupuestarias.
8. Cédulas presupuestarias.
9. Programación Financiera Cuatrimestral (UE).
10. Informe de Consolidación y Programación Financiera Cuatrimestral (UDAF) y (UE).
11. Informe de Consolidación y aprobación Modificaciones Presupuestarias (UDAF) y (UE).
12. CUR de compromiso (Control Previo UE).
13. Comunicaciones internas y externas.
14. Informes de seguimiento y trámites presupuestarios en Ministerio de Finanzas y otras.
15. Participación en reuniones de Planificación, ejecución de proyectos y otros.
16. Asistencia técnica y presupuestaria a nivel nacional sobre manejo de e-SIGEF y directrices técnicas.
17. Reprogramación financiera (UE).
18. Aprobación de reformas (UE).
19. Liquidación del 5x1000 Contraloría General del Estado.”

Art. 78.- En el Título 3 de los Procesos Habilitantes; 3.2 De Apoyo; 3.2.1 Gerenciamiento Administrativo y Financiero; 3.2.1.2 Dirección Financiera; en el numeral 3.2.1.2.1 “Administración Presupuestaria”, incorpórese, a continuación del número “20. Plan operativo anual”, lo siguiente: “21. Programación de la ejecución presupuestaria – PIA. (Unidad Ejecutora)” y “22. Programación de la ejecución presupuestaria –PIA. (Unidad de Administración Financiera)”.

Art. 79.- En el Título 3 de los Procesos Habilitantes; 3.2 De Apoyo; 3.2.1 Gerenciamiento Administrativo y Financiero; 3.2.1.2 Dirección Financiera; en el numeral 3.2.1.2.2 “Contabilidad”, eliminar lo siguiente:

“18. Plan operativo anual.”

Art. 80.- En el Título 3 de los Procesos Habilitantes; 3.2 De Apoyo; 3.2.1 Gerenciamiento Administrativo y Financiero; 3.2.1.2 Dirección Financiera; en el numeral 3.2.1.2.3 “Administración de Caja”, eliminar lo siguiente:

“13. Plan operativo anual”

Art. 81.- En el Título 3 de los Procesos Habilitantes; 3.2 De Apoyo; 3.2.1 Gerenciamiento Administrativo y Financiero; 3.2.1.3 Dirección de Administración del Talento Humano; en el numeral 3.2.1.3.1 “Unidad de Administración del Talento Humano”, elimínese lo siguiente:

- “1. Informes técnicos para contratos de servicios ocasionales, profesionales y de asesoría.
2. Informes técnicos para crear y suprimir puestos.
3. Informe de selección de personal.
4. Expedientes actualizados de los servidores del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.
5. Sumarios administrativos.
6. Informe de evaluación del desempeño.

7. Plan de capacitación formulado y ejecutado.
8. Informes para movimientos de personal.
9. Registro de movimientos de personal.
10. Absolución de consultas en materia de administración de desarrollo institucional, de recursos humanos y remuneraciones.
11. Proyectos de planificación de recursos humanos.
12. Plan de incentivos para buscar el bienestar del trabajador.
13. Distributivo de remuneraciones mensuales unificadas.
14. Registro de entradas y salidas de personal y cambios de remuneraciones en el IESS.
15. Estudios del clima laboral y cultura organizacional a nivel nacional.” En su lugar, incorpórese lo siguiente:
  - “1. Informes técnicos para contratos de servicios ocasionales, profesionales y de asesoría.
  2. Informes técnicos para crear y suprimir puestos.
  3. Informe de selección de personal.
  4. Informe Complementario del régimen interno de Administración del Talento Humano
  5. Informe de evaluación del desempeño.
  6. Absolución de consultas en materia de Administración del Talento Humano.
  7. Plan de capacitación formulado y ejecutado.
  8. Informes para movimientos de personal.
  9. Informes de aplicación de régimen disciplinario
  10. Registro de movimientos de personal.
  11. Proyectos de planificación de recursos humanos.
  12. Distributivo de remuneraciones mensuales unificadas.
  13. Registro de entradas y salidas de personal y cambios de remuneraciones en el IESS.
  14. Expedientes actualizados de los servidores del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.”

Art. 82.- En el Título 3 de los Procesos Habilitantes; 3.2 De Apoyo; 3.2.1 Gerenciamiento Administrativo y Financiero; 3.2.1.3 Dirección de Administración del Talento Humano; en el numeral 3.2.1.3.2 “Unidad de Desarrollo Institucional”, elimínese lo siguiente:

- “1. Informes técnicos para la reestructuración institucional de procesos, unidades o áreas.
2. Proyecto de reglamento o estatuto orgánico institucional.
3. Estructura ocupacional institucional.
4. Manual de procesos y procedimientos institucionales, en coordinación con la Coordinación General de Gestión Estratégica.
5. Absolución de consultas en materia de desarrollo institucional.
6. Plan de mejoramiento de procesos institucionales.
7. Implementación de procesos institucionales.
8. Informes de seguimiento a la implementación de los procesos institucionales.”

En su lugar incorpórese lo siguiente:

- “1. Proyecto de reglamento institucional.
2. Estructura ocupacional institucional.
3. Manual de procesos y procedimientos institucionales, en coordinación con la Coordinación General de Gestión Estratégica.
4. Absolución de consultas en materia de desarrollo institucional.
5. Informes de seguimiento a la implementación de los procesos institucionales de los subsistemas del talento humano.”

Art. 83.- En el Título 3 de los Procesos Habilitantes; 3.2 De Apoyo; 3.2.1 Gerenciamiento Administrativo y Financiero; 3.2.1.3 Dirección de Administración del Talento Humano; en el numeral 3.2.1.3.3 "Unidad de Bienestar Laboral", elimínese lo siguiente:

- "1. Plan de bienestar laboral y social de los servidores del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.
2. Informe de ejecución del plan de bienestar laboral y social de los servidores del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.
3. Informes de visitas domiciliarias y hospitalarias.
4. Informe de administración del seguro de vida del personal del Ministerio, a nivel nacional.
5. Plan anual de salud y nutrición infantil.
6. Plan anual psicológico infantil.
7. Plan anual pedagógico.
8. Plan anual administrativo y de servicios."

En su lugar, incorpórese lo siguiente:

- "1. Plan anual de salud y nutrición infantil.
2. Plan anual administrativo y de servicios.
3. Plan anual de trabajo socio-laboral
4. Plan anual de medicina general
5. Plan anual de odontología
6. Plan anual psicopedagógico del centro infantil
7. Informe de ejecución de los planes de la unidad
8. Informe de administración del seguro de vida del personal del Ministerio, a nivel nacional."

Art. 84.- En el Título 3 de los Procesos Habilitantes; 3.2 De Apoyo; 3.2.1 Gerenciamiento Administrativo y Financiero; 3.2.1.3 Dirección de Administración del Talento Humano; en el numeral 3.2.1.3.4 "Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional", elimínese lo siguiente:

- "1. Plan de bienestar laboral y social, y de seguridad e higiene industrial.
2. Plan de seguridad interna y salud ocupacional.
3. Informe de ejecución del plan de seguridad interna y salud ocupacional.
4. Programa de medicina curativa (médico y odontológico).
5. Informes de ejecución y evaluación del programa de medicina curativa (médico y odontológico).
6. Implementación del Sistema de Gestión de Riesgos Profesionales (reconocimiento, evaluación, control y seguimiento de riesgos laborales).
7. Programa de capacitaciones para los trabajadores (inducción, adiestramiento y capacitación).
8. Evaluación de estadísticas (accidentabilidad y morbilidad laboral).
9. Mediación ambiental (iluminación).
10. Elaboración y difusión del plan de emergencia y contingencia.
11. Asesoramiento técnico en la elaboración y difusión del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional; en la conformación del Comité de Seguridad y Salud, control de incendios; instalaciones eléctricas y protección personal.
12. Informes de inspecciones técnicas realizadas a los diferentes departamentos.
13. Elaboración y actualización de documentos técnicos exigidos por ley.
14. Programa anual de salud ocupacional (vigilancia de la salud, vacunación e higiene industrial, primeros auxilios).
15. Plan de manejo de desechos."

En su lugar, incorpórese lo siguiente:

- "1. Asesoramiento técnico en la elaboración y difusión del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional; en la conformación del Comité de Seguridad y Salud, control de incendios; instalaciones eléctricas y protección personal.

2. Informes de inspecciones técnicas realizadas a los diferentes departamentos.
3. Programa anual de salud ocupacional (vigilancia de la salud, vacunación e higiene industrial, primeros auxilios).
4. Estudios del clima laboral a nivel nacional
5. Implementación del sistema de gestión de prevención de riesgos laborales 6. Matriz de riesgos laborales
7. Plan de manejo de desechos
8. Plan anual de seguridad e higiene en el trabajo
9. Plan anual de capacitación de seguridad y salud en el trabajo 10. Plan anual de inducción y entrenamiento
11. Informe de ejecución de los planes de la unidad
12. Implementación del plan de emergencia y contingencia"

Art. 85.- En el Título 3 de los Procesos Habilitantes; 3.2 De Apoyo; 3.2.1 Gerenciamiento Administrativo y Financiero; 3.2.1.3 Dirección de Administración del Talento Humano; en el numeral 3.2.1.3.5 "Unidad de Calidad del Servicio y Atención Ciudadana", elimínese lo siguiente:

1. Portafolio de productos y servicios claves de atención ciudadana institucionales relacionadas a la demanda externa, estableciendo la modalidad en la prestación de servicios (presencial, escrita, telefónica, virtual, mixta);
2. Manual de procesos y procedimientos de productos y/o servicios claves de atención ciudadana:
3. Mecanismos de difusión de productos y/o servicios claves que presta la Institución a sus usuarios externos:
4. Informe de requerimientos de recursos económicos, materiales, tecnológicos y físicos para el mejoramiento de la calidad en la prestación de los servicios a usuarios externos;
5. Estudio de mejoramiento de la infraestructura física y tecnológica en función de la modalidad de la prestación de servicio:
6. Informe de seguimiento, monitoreo y control de los procesos claves de prestación de servicios que permita el mejoramiento continuo:
7. Estudios de la capacidad de oferta de los servicios de mayor demanda real y potencial externa:
8. Plan de organización y funcionamiento de las unidades, centros o puntos de atención en función de la demanda;
9. Indicadores de gestión de la prestación de productos y/o servicios claves respecto a la calidad, cantidad, oportunidad y satisfacción;
10. Plan de evaluación y control de la satisfacción de los usuarios externos de acuerdo a los parámetros y criterios establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales;
11. Reportes periódicos sobre los resultados de evaluación cuantitativa y cualitativa de satisfacción de los usuarios externos; los que serán remitidos al Ministerio de Relaciones Laborales, a través de la Dirección de Seguimiento y Control de Atención y Contacto Ciudadano;
12. Informes de trámites sobre quejas, denuncias, sugerencias y felicitaciones efectuadas por los usuarios internos y/o externos, los que serán remitidos al Ministerio de Relaciones Laborales como insumo para la certificación de la calidad del servicio;
13. Plan evaluación y desarrollo de competencias del personal que ejecuta actividades de atención ciudadana; y,
14. Las demás que sean asignadas por el Ministerio de Relaciones Laborales.

En su lugar, incorpórese lo siguiente:

1. Portafolio de productos y servicios claves de atención ciudadana institucionales relacionadas a la demanda externa, estableciendo la modalidad en la prestación de servicios (presencial, escrita, telefónica, virtual, mixta)
2. Manual de procesos y procedimientos de productos y/o servicios claves de atención ciudadana
3. Mecanismos de difusión de productos y/o servicios claves que presta la Institución a sus usuarios externos
4. Informe de requerimientos de recursos económicos, materiales, tecnológicos y físicos para el mejoramiento de la calidad en la prestación de los servicios a usuarios externos
5. Estudio de mejoramiento de la infraestructura física y tecnológica en función de la modalidad de la prestación de servicio
6. Informe de seguimiento, monitoreo y control de los procesos claves de prestación de servicios que permita el mejoramiento continuo
7. Estudios de la capacidad de oferta de los servicios de mayor demanda real y potencial externa:
8. Plan de organización y funcionamiento de las unidades, centros o puntos de atención en función de la demanda
9. Indicadores de gestión de la prestación de productos y/o servicios claves respecto a la calidad, cantidad, oportunidad y satisfacción

10. Plan de evaluación y control de la satisfacción de los usuarios externos de acuerdo a los parámetros y criterios establecidos por el Ministerio del Trabajo
11. Reportes periódicos sobre los resultados de evaluación cuantitativa y cualitativa de satisfacción de los usuarios externos; los que serán remitidos al Ministerio de Trabajo, a través de la Dirección de Seguimiento y Control de Atención y Contacto Ciudadano
12. Informes de trámites sobre quejas, denuncias, sugerencias y felicitaciones efectuadas por los usuarios internos y/o externos, los que serán remitidos al Ministerio del Trabajo como insumo para la certificación de la calidad del servicio
13. Plan evaluación y desarrollo de competencias del personal que ejecuta actividades de atención ciudadana
14. Reportes del sistema gubernamental
15. Reporte de sistemas ministeriales de competencia de la Dirección de Administración del Talento Humano
16. Matrices del talento humano
17. Reporte de control de asistencia del personal
18. Las demás que sean asignadas por el Ministerio del Trabajo.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 07 de abril de 2016.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 11 de abril de 2017.- f.)  
Ilegible, Secretario General MAGAP.

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL,  
CON SEDE EN EL CANTON TULCAN

OFICIO-CJ-DP04-UJCST-2017-00787

Rafael Arellano 9-015 y Panamá –Tulcán

Telf. (06)2999-300 Ext. 66079

Tulcán, 24 de Abril del 2017

Señor.-  
ING. HUGO DEL POZO  
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL

Presente.-

De mi consideración:

Para los fines de ley pongo en su conocimiento que dentro del Juicio ESPECIAL DE INSOLVENCIA N° 04333- 2015-00160 seguido por SALAZAR LOPEZ MYRIAM ELIZABETH en contra de LANDETA VILLARREAL XIMENA DEL PILAR (Cédula de Ciudadanía N° 0400822854) esta Unidad Judicial en providencia respectiva, resolvió dirigirse a Usted, a fin de hacerle conocer lo dispuesto en AUTO de fecha 13 de abril del 2017, las 12h22 que obra de fs.- 161 que en providencias respectivas, textualmente dicen:

...“RESUELVE: REHABILITAR a la señora XIMENA DEL PILAR LANDETA VILLARREAL, portadora de la C.C. 0400822854, y conforme lo dispone el Art. 596 y 597 del Código de Procedimiento Civil, se declara que cesa la interdicción que gravitaba sobre ella en virtud de la presente causa de insolvencia; publíquese el presente auto Resolutivo en el semanario “La Prensa”, y en el diario “La Nación”, de amplia circulación en la ciudad de Tulcán y provincia del Carchi, así como en el Registro Oficial, hecho que sea oficiado a las instituciones que se había hecho conocer de ésta insolvencia; haciendo conocer de esta rehabilitación; luego de la constancia en autos de lo que se ha ordenado, se procederá con el archivo de la causa solicitada”....

Se adjunta extracto para publicación en el Registro Oficial.

Particular que pongo en su conocimiento, para los fines legales pertinentes.

ATENTAMENTE.-

f.) Dr. Juan Carlos Contreras Chuga, Juez de la Unidad Judicial Civil, con Sede en el Cantón Tulcán.

REPUBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL  
CANTÓN TULCÁN

Para los fines de Ley, pongo en conocimiento del público en general la RESOLUCIÓN DE INSOLVENCIA dictada en contra de: PATIÑO ACOSTA JOSE OMAR, portadora de la cédula de ciudadanía N° 040098775-6.

(EXTRACTO)

CLASE DE JUICIO: ESPECIAL DE INSOLVENCIA N° 04302-2012-0229

ACTOR: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS ISSFA

DEMANDADO: PATIÑO ACOSTA JOSE OMAR

PATRIMONIO NEGATIVO: TRECIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (USD 352,77)

## RESOLUCIÓN

“UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN TULCÁN. Tulcán, Lunes 19 de septiembre del 2016 las 14H35. VISTOS.- Comparece el Dr. Jorge David Rosero Gallegos, en calidad de Procurador Judicial del Señor Brigadier General JUAN FRANCISCO VIVVERO VITERI, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS ISSFA, manifestando que de las copias certificadas que adjunta, se conoce que el departamento de Crédito del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, concedió un crédito Quirografario Ordinario signado con el N° 268687 al Señor PATIÑO ACOSTA JOSE OMAR portador de la cédula de ciudadanía N° 0400987756 y que no ha sido cancelado hasta la presente fecha, adeudando la suma de Trescientos Cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 77/100. Que remitido el expediente al Juzgado de Coactivas del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, sustanciada la causa y de la certificación (fs. 49) sentada por el Señor Secretario del Juzgado de Coactivas de la Institución ya indicada, no ha cancelado la deuda ni ha dimitido bienes por la obligación contenida en el auto de pago, suma que asciende a la cantidad de Trescientos Cincuenta y Dos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 77/100. Con estos antecedentes fundamentado en las copias certificadas que adjunta que obra de fojas uno a cincuenta y dos del proceso y al amparo de lo dispuesto en el Art. 519 numeral 1 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, solicita que por presumirse la insolvencia del Señor PATIÑO ACOSTA JOSE OMAR se declare haber lugar al concurso de acreedores, debiendo para el efecto disponer todas las medidas legales necesarias. Esta Unidad Judicial Civil, ha ordenado que se elabore el balance de los créditos, que se realice la publicación por la prensa y se remita copias certificadas de la presente demanda y más documentos a los Señores: Notarios y Registradores municipales de la propiedad de la provincia del Carchi, Jefe Provincial del Registro Civil, Bancos Mutualistas y Cooperativas de Ahorro y crédito de esta Provincia del Carchi, Comisión Nacional de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, Agencia del Carchi; Contraloría General del Estado; Superintendencias de Bancos y de Compañías; Consejo Nacional Electoral; Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Ministerio de Relaciones Laborales; y, Secretaria Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneración del Sector Público, haciéndoles conocer de la demanda de insolvencia. Sin perjuicio de todo lo que se disponga en el auto de insolvencia, el deudor podrá hacer oposición a ella, pagando el valor adeudado en el término legal. Aceptada la demanda a trámite especial contemplado en el parágrafo 3 de la sección 4) del libro Segundo del Código de Procedimiento Civil, se ha citado al demandado Señor PATIÑO ACOSTA JOSE OMAR según acta de fs. 65 a 67 de los autos, quien no ha contestado la demanda, ni ha señalado domicilio judicial para sus notificaciones. Se han remitido los oficios pertinentes a las Instituciones antes indicadas. A fs. 96 de los autos consta el aviso al público de la presunción de insolvencia, publicación realizada en el Diario “La Nación” de circulación en las Provincias de Carchi. Nombrado el Síndico de Quiebras y habiéndose agotado todas las etapas procesales en esta causa y siendo su estado de resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO.- La causa se ha tramitado conforme a las reglas del procedimiento que le son propias, no existiendo omisión de solemnidad sustancial que pueda influir en su decisión; por lo tanto se declara su validez. SEGUNDO.- A la presente causa se le ha dado el trámite previsto en la sección cuarta, parágrafo tercero del Código de Procedimiento Civil.- TERCERO.- La parte actora de conformidad con el Art. 113 del Código de Procedimiento Civil, está obligada a probar los hechos propuestos afirmativamente en el juicio y negados por el demandado, quien también, de conformidad con el inciso tercero de la disposición legal citada, tiene la obligación de justificar su negativa si contiene afirmación explícita o implícita sobre el hecho, el derecho o la calidad de la cosa litigada, ya que, al deducir excepciones se convierte, respecto de ésta, en actor, según el axioma jurídico reus in exceptione actor est.- CUARTO.- Se ha dispuesto en la primera providencia la presunción de insolvencia del demandado Señor PATIÑO ACOSTA JOSE OMAR y para conocimiento público se han remitido los diferentes oficios a las Instituciones y más Autoridades, conforme a lo ordenado en la calificación de la demanda. El investigador Federico Puig Peña, en su obra “Tratado de Derecho Civil Español”, dice: “El concurso de acreedores puede considerarse desde el punto del Derecho Sustantivo como el estado de insolvencia legalmente reconocido del deudor, y desde el punto del Derecho Adjetivo o Procesal, como un procedimiento especial establecido por la ley para la realización colectiva de los créditos cuando el deudor no puede cumplir sus obligaciones corrientes”; de igual forma y en el mismo sentido el tratadista Alvaro Puelma Accorsi en su obra “Curso de derecho de Quiebras” dice que al tratar de los sujetos pasivos de la quiebra, anota que puede ser declarada en quiebra toda persona natural o un ente que tenga el beneficio de la personalidad jurídica”. QUINTO.- Conceptualizando estos términos encontramos que: INSOLVENCIA.- Es la imposibilidad de cumplimiento de una obligación por falta de medios. Es la incapacidad por la que una persona no puede cumplir con una obligación legalmente adquirida.- Para el Dr. RICARDO CONDE DÍEZ, dice que “se ha entendido por insolvencia no el puro incumplimiento ni la falta transitoria de medios de pago, sino la impotencia o incapacidad del patrimonio del deudor para cubrir sus deudas, un estado objetivo del patrimonio que se manifiesta o exterioriza a través de signos o síntomas”. RODRIGO BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO, en sus Comentarios a la Ley Concursal, define el concepto de insolvencia, admitiendo su condicionamiento al procedimiento único que establece la nueva Ley: “Así pues, es insolvente el deudor que no puede cumplir sus obligaciones, cualesquiera que éstas sean, en el momento en que las mismas son exigibles, tanto si ello se debe a iliquidez coyuntural, como si se debe a desbalance. Lo que normalmente se reflejará en el sobreseimiento en el pago de las mismas”. De otra parte y abonando lo descrito encontramos el comentario del Dr. LUIS FERNÁNDEZ DE LA GÁNDARA, en su obra “Comentarios a la Ley Concursal”. Colección Garrigüez. Editorial Marcial Pons. Página 82. “El concepto de concurso descansa ahora exclusivamente en la insolvencia, entendida ministerio legis como incapacidad permanente de un patrimonio para satisfacer todas las deudas que sobre él pesan. El sobreseimiento en el pago, no pasa de ser, por tanto, más que una mera manifestación externa de la insolvencia ... Si la insolvencia es un modo de ser del patrimonio que no requiere manifestarse en incumplimientos frente a obligaciones vencidas líquidas y exigibles, el incumplimiento es un modo de ser del deudor que se manifiesta en una actitud negativa frente a una deuda actual líquida y exigible ...”, “... los redactores de la Ley Concursal, siguiendo el modelo alemán tradicional ... han optado por hacer de la insolvencia del deudor común el presupuesto objetivo de la declaración de concurso. La cláusula general establecida en el art. 2.2 de la LC acoge un concepto amplio de la insolvencia, en el que lo relevante es la imposibilidad del deudor de cumplir sus obligaciones con independencia de la causa subyacente. Se evita, de esta suerte, toda referencia a una situación de activo inferior al pasivo, típica del Derecho Norteamericano, o al quebrantamiento del crédito al modo del Derecho belga, como recogía la propuesta de 1995. De ahí que pierdan asimismo actualidad e interés los conocidos argumentos acerca de la suficiencia o falta o agarrotamiento del crédito. A partir de ahora solo la insolvencia, entendida como incapacidad de cumplir regularmente las obligaciones exigibles justifica el reparto del déficit y la correlativa sustitución de las ejecuciones individuales por las colectivas, elemento definitorio del concurso...”. SEXTO.- Consta de autos, que el accionado, dentro de término de ocho días que se le concedió, no presentó a esta Unidad Judicial Civil el balance de sus cuentas, conforme lo dispone el Art. 522 y 523 del Código de Procedimiento Civil, haciendo hincapié que el accionado no contestó la demanda, no puso excepción alguna, no señaló domicilio judicial ni existe la constancia de que haya pagado la deuda. De conformidad a lo determinado en el Art. 528 del Código de Procedimiento Civil y Art. 309 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Juez de la causa nombra Síndico de Quiebras, a la Ing. Tania Chaguezá, quien posesionada legalmente, con el juramento respectivo y con la obligación asumida, de fojas 142 a 144 de los

autos, presenta el informe respectivo del balance contable de los bienes del demandado, indicando que el Señor PATIÑO ACOSTA JOSE OMAR tiene un patrimonio con saldo negativo y que asciende a la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 77/100. Puesto en conocimiento el informe respectivo y al no haber observaciones al mismo éste queda aprobado legalmente, por lo que se ha continuado con la sustanciación de la causa.- SEPTIMO.- La Institución actora con la documentación anexa en su libelo de demanda y que obra de fojas uno a 52 del proceso y en la tramitación de la causa ha justificado los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda. Con el informe presentado por la Síndico de Quiebras se ha determinado la incapacidad económica del demandado, conforme a lo preceptuado en los Art. 527 y siguientes del Código de Procedimiento Civil acorde a lo determinado en los Arts. 570 y siguientes Ibídem que tratan de la liquidación de activo y pasivo de la masa en la falta de convenio; de otra parte, y como se dejó anotado anteriormente, el demandado dentro del término de ley, no ha presentado el balance correspondiente conforme se encuentra ordenado, como tampoco ha cumplido con la obligación económica.- OCTAVO.- Este juicio se inicia teniendo como base un título ejecutivo, como es la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, conforme consta en los documentos habilitantes. El Dr. Guillermo Cabanellas, define al "título ejecutivo" como "el documento que por si solo basta para obtener en el juicio correspondiente la ejecución de una obligación. En términos forenses se los denomina títulos que traen aparejada ejecución y que son sustancialmente los instrumentos privados suscritos por el obligado..." y nuestra jurisprudencia manifiesta que "... dada la naturaleza del juicio ejecutivo, dentro del cual no se pretende la declaración de un derecho sino que se ejecute el existente, contenido dentro del título ejecutivo..." (Primera Sala de lo Civil y Mercantil, caso: 167-2001, sentencia dictada el 14 de enero del 2001, publicado en el Registro Oficial N° 361 del 4 de Julio del 2001. R. Jurídico. T. LI, p. 117). El juicio de insolvencia como ha indicado la jurisprudencia constituye nada más que la prolongación de la fase de ejecución y tiene lugar en el caso exclusivo de la existencia de la sentencia ejecutoriada por la cual se condena al deudor a una cantidad determinada de dinero, y no ha cumplido el mandamiento de ejecución. En este caso, al no ser posible efectuar la ejecución forzosa pese a los intentos del accionante, el deudor por la incapacidad económica de no poder cumplir con la obligación ha caído en la insolvencia; y, de conformidad con el fallo pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema de Justicia de 1981, constante en la Enciclopedia Jurídica "Compendio de Jurisprudencia de la Corte Suprema" Imprenta Don Bosco, año 1999, del Dr. Galo Espinoza que dice: "El Art. 559 del Código Civil enumera las circunstancias en las cuales se presume la insolvencia y como consecuencia, cuando se puede declarar haber lugar el concurso de acreedores o a la quiebra. Tales circunstancias o requisitos son: 1) Que se requiera al deudor con el mandamiento de ejecución; y, 2) Que, requerido, no pague ni dimita bienes. De otro lado el Art. 376 del ya indicado cuerpo de leyes establece como una de las solemnidades sustanciales propias del juicio de concurso la de los requisitos enunciados en las normas procesales hayan concurrido para dictar el auto de formación del concurso de acreedores. Por lo mismo, dada la naturaleza y estructura de la causa, la parte que solicita el concurso está obligada a justificar de inicio los presupuestos en mención, siendo deber del juez analizarlos, absteniéndose de dar curso al auto inicial en caso de que el actor no satisfaga a cabalidad con el mandato legal. En la especie, se han acompañado al libelo inicial copia de las sentencias radicadas en el juicio principal, de la liquidación respectiva y de la aprobación judicial pertinente, así como del auto que dispone que el demandado, en el término de veinticuatro horas, pague o dimita bienes..." (1° Sala, 10 de junio de 1999). En el caso que nos ocupa el accionante ha dado cumplimiento estricto a los parámetros antes enunciados, por lo que se ha continuado con la tramitación de la causa. De la revisión del proceso puede advertirse, que a las partes se les ha garantizado sus derechos contenidos en los numerales 1 y 7 del Art. 76 en concordancia con el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, acorde a lo determinado en la Convención Americana de Derechos Humanos, particularmente en el Art. 8 que trata sobre las Garantías Judiciales que dice: "Toda persona tiene derecho a ser oída, con la debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad a la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter", acorde a lo prescrito en el Art. 25 que trata sobre la Protección Judicial del cuerpo legal invocado que textualmente dice: "Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes que lo ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención..." en concordancia con lo dispuesto en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, especialmente en lo dispuesto en los Arts. 5 y 18 que dicen que toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar; y, acudir ante los tribunales para hacer valer sus derechos, a que se disponga de un procedimiento sencillo, breve y que la justicia lo ampare. Por lo expuesto, al tenor de lo prescrito por las normas antes indicadas y a los Arts. 5, 9, 23, 26 y 27 del Código Orgánico de la Función Judicial, el suscrito Juez de la Unidad Judicial Civil, en uso de las atribuciones que contemplan los Arts. 75, 168 y 169 de la Constitución de la República: RESUELVE, aceptar la demanda y declara que el Señor PATIÑO ACOSTA JOSE OMAR, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 0400987756, ha caído en interdicción, por lo tanto se lo declara INSOLVENTE. Para que esta declaratoria de insolvencia surta los efectos legales publíquese mediante un extracto de esta resolución en el Registro Oficial y envíese atentos oficios a la Superintendencia de Bancos, Contraloría General del Estado, Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Delegación del Consejo Nacional Electoral del Carchi, Bancos y Cooperativas de esta ciudad e instituciones nombradas en el auto de calificación, a fin de que tengan conocimiento de este fallo. Con costas. En sesenta dólares se fijan los honorarios de los Abogados de la parte actora: Dr. Alex Izquierdo Bucheli, Dra. María Fernanda Rodríguez y Dr. Jorge David Rosero, en partes iguales, por su trabajo en esta instancia.- NOTIFIQUESE. f). Dr. Edgar Oswaldo Cadena Ortiz. Juez."

Tulcán, 25 de noviembre del 2016.

f.) Dra. Yolanda Tobar, Secretaria.

#### UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON SARAGURO

#### CITACION JUDICIAL

Se pone en conocimiento del público en general, que en la Unidad Judicial Multicompente del cantón Saraguro, en juicio especial, signado con el Nro. 11313- 2016-00303, por muerte presunta, del señor Manuel Agustín Saca Zhingre, cuyo extracto es como sigue:

ACTORA: Zoila Alejandrina Chalan Lozano.

OBJETO DE LA DEMANDA: Muerte Presunta

JUICIO: Nro. 11313-2016-00303

TRAMITE: Especial.

CUANTIA: Indeterminada.

JUEZ: Dr. David Alberto Astudillo Celi.

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPENTE DEL CANTON SARAGURO, PROVINCIA DE LOJA.- Saraguro, jueves 26 de mayo del 2016, las 16h11- VISTOS.- Avoco conocimiento en el presente proceso en mi calidad de Juez Multicompetente de Loja, con sede en el cantón Saraguro: Clara, completa y precisa, se califica la demanda presentada por la señora ZOILA ALEJANDRINA CHALAN LOZANO, sobre muerte del presunto desaparecido esposo MANUEL AGUSTÍN SACA ZHINGRE, por reunir los requisitos exigidos por la ley, se la acepta al trámite especial. De acuerdo a lo establecido en el numeral segundo del art. 67 del Código Civil, se dispone la citación del desaparecido, por tres veces en el Registro Oficial, y en el diario de mayor circulación de la ciudad de Loja, por no existir en esta localidad; y con los intervalos previstos en la misma disposición legal- Cuéntese y cítese en este procedimiento con el Fiscal de Asuntos Indígenas de Loja con sede en Saraguro, quien dictaminará oportunamente sobre lo principal. Téngase en cuenta el trámite de la acción propuesta, la cuantía, el casillero judicial señalado, así como la autorización que concede a la doctora Jenny Abrigo Armijos, para que a su nombre y representación suscriba escritos relacionados con la presente causa. El actuario, conferirá el extracto de las publicaciones referidas anteriormente. HÁGASE SABER: f).- Dr. ASTUDILLO CELI DAVID ALBERTO, JUEZ UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPENTE DEL CANTON SARAGURO. Particular que se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes.

Loja, 7 de Julio del 2016.

f.) Dr. Darwin Rene Morocho Celi, Secretario.

(1ra. Publicación)

#### UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUALACEO

EXTRACTO SENTENCIA  
JUICIO 01331-2016-00396

NATURALEZA: ESPECIAL

MATERIA: MUERTE PRESUNTA

ACTOR: FANNY OFELIA ZHINGRE ANGAMARCA.

DEMANDADO: EUGENIO FABIAN ZHINGRI ANGAMARCA.

CUANTÍA: INDETERMINADA.

EXTRACTO SENTENCIA

.....La suscrita jueza, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA" declara con lugar la demanda y por consiguiente la muerte presunta por desaparecimiento del ciudadano EUGENIO FABIAN ZHINGRI ANGAMARCA con C.C. 0105139117, muerte que se tomará en cuenta como ocurrida el 30 de octubre de 2006 y que corresponde al último día del primer año, contado desde la fecha de las últimas noticias, de conformidad a lo establecido en el numeral quinto del Art. 67 del C. Civil. El último lugar donde salió es el sector El Llano de la parroquia y cantón Gualaceo, provincia del Azuay, por tanto se tendrá para efectos legales como lugar de su presunta muerte. De conformidad a lo señalado en la regla quinta del Art. 41 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, inscribese esta sentencia en el Registro Civil del Cantón Gualaceo, en el Tomo 3, página 62, Acta 362, correspondiente al año de mil novecientos sesenta y siete, fecha de nacimiento que corresponde al 27 de Noviembre de 1967, hijo de Segundo José Zhingri Encalada y María Dolores Angamarca Roldan, para cuyo efecto se notificará en legal forma al titular de Registro Civil del Cantón. Por una sola vez, publíquese la presente resolución en el Registro Oficial. El actuario del juzgado, para fines legales, confiere las copias certificadas que sean necesarias. Notifíquese.- f)·"ILEGIBLE" DRA. EVA PACHECO RODRIGUEZ JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON GUALACEO.

Gualaceo, 21 de marzo del 2017.

f.) Dra. Eva Pacheco Rodriguez, Jueza UJC-SG.

f.) Abg. Richard Serrano C., Secretario UJC-SG.

(1ra. Publicación)

#### UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE CUENCA

CITACIÓN JUDICIAL

A: MARÍA TRANCITO LOJANO TEPAN, se le hace saber que en la Unidad Judicial de lo Civil del Cantón Cuenca, en el Juzgado a cargo del Dr. César Palacios Vintimilla, dentro del Juicio No. 01333-2016-06652, se ha propuesto una demanda, la misma que en providencia y extracto dice:

ACTOR: MARIA LOURDES COCHANCELA LOJANO

NATURALEZA: SUMARIO

MATERIA; MUERTE PRESUNTA

CUANTÍA: INDETERMINADA

06652-16



Cuenca, julio 27 del 2016, las 08h11.

Vistos: Cumplida que ha sido la providencia anterior, avoco conocimiento de la presente causa por haberme correspondido en el sorteo realizado. La demanda de presunción de muerte por desaparecimiento, por clara y completa se la acepta a trámite sumario, de conformidad con lo que disponen los artículos 66 y siguientes del Código Civil. Cítese a MARÍA TRANCITO LOJANO TEPAN por tres veces en el Registro Oficial y en uno de los diarios que se editan en esta ciudad con intervalo de un mes entre cada dos citaciones. Confiérase el extracto respectivo. Cuéntese con uno de los Señores Fiscales. Téngase la cuantía como indeterminada. Agréguese a los autos la documentación presentada. En cuenta la casilla judicial señalada, correo electrónico y la autorización concedida. Notifíquese.- F).- Dr. CÉSAR PALACIOS VINTIMILLA, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DEL CANTÓN CUENCA.-

A la citada se le previene de la obligación legal de señalar casillero judicial y correo electrónico para percibir notificaciones posteriores. Cuenca, 3 de abril de 2017.-

f.) Dr. Pablo Torres Borja, Secretario de la Unidad Judicial de lo Civil de Cuenca.

(1ra. Publicación)

#### UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE CUENCA

DRA. MIRIAM VAZQUEZ CORONEL

AVISO AL PÚBLICO JUICIO N.- 01333-2015-03134

A: Se le hace saber que en esta Unidad Judicial de lo Civil de Cuenca a cargo de la Dra. Miriam Vázquez Coronel. Se ha presentado una demanda, cuyo extracto con la providencia recaída en ella es al tenor siguiente:

NATURALEZA: ESPECIAL

MATERIA: EXPROPIACIÓN

ACTOR: GAD MUNICIPAL DE CUENCA

DEMANDADO: TERESA GUANGA MOROCHO, HEREDEROS CONOCIDOS DE MANUEL AGUSTÍN MOROCHO CHUMBI: RUTH ALEXANDRA, NANCY BEATRIZ, JORGE GEOVANNY, JENNY CECILIA Y ANA LUCÍA MOROCHO GUANGA

CUANTIA: \$ 10440.29

JUICIO N° 01333-2015-03134

"Cuenca, 11 de Junio de 2015. Las 08h.20.-

VISTOS.- Tomando en consideración que se encuentra realizada la transferencia respectiva, la demanda formulada por los Representantes Judiciales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca, téngase por clara, completa y reunir con los requisitos del artículo 67 del Código de P. Civil, se acepta a trámite Sumario. Cítese a la parte demandada: Teresa Guanga Morocho, Herederos Conocidos de Manuel Agustín Morocho Chumbi: Ruth Alexandra, Nancy Beatriz, Jorge Geovanny, Jenny Cecilia y Ana Lucía Morocho Guanga, en el lugar indicado en el libelo de demanda mediante la Oficina de Citaciones respectiva y a los Herederos Presuntos y Desconocidos de Manuel Agustín Morocho Chumbi, mediante publicaciones por la prensa contarme lo determina el Art. 82 de C. P. Civil, en relación con el Art. 784 del C. P. Civil. Entréguese el Extracto de Citación correspondiente, así como el Oficio y Extracto respectivo para el Registro Oficial. En atención a los artículos 781, 786 y 788 del Código de Procedimiento Civil, se dispone que las partes en el término de tres días luego de citados, de común acuerdo designen perito, caso contrario lo hará esta Unidad. Una vez que se ha depositado el dinero en la cuenta de la Unidad Civil, se declara que la expropiación es de carácter urgente y se dispone la ocupación inmediata del inmueble descrito en el libelo de la demanda. Inscríbese la demanda en el Registro de la Propiedad de Cuenca. Cuéntese con el Señor Delegado de la Procuraduría General del Estado. En cuenta las autorizaciones concedidas y los lugares señalados para las notificaciones. Agréguese a los autos la documentación presentada. Actúe la Secretaria Titular, Abg. Carlina Polo Vega. Notifíquese."

Cuenca, 05 de enero del 2017.

f.) Abg. Sofía Arias García, Secretaria de la Unidad Judicial de lo Civil de Cuenca.

(1ra. Publicación)

#### R. del E. UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTON PASAJE-EL ORO EXTRACTO DE CITACIÓN

El señor Juez de la unidad Civil del cantón Pasaje provincia de El Oro, en el Juicio Especial de Requerimiento Judicial Nro. 07334-2015-01170, que siguen: MOSCOZO AREVALO OSWALDO SANTIAGO y MOSCOSO AREVALO ROSA EUSTELA, mediante auto de calificación dictado el 10 de NOVIEMBRE del 2015 a las 11h40, y auto de fecha jueves 19 de enero del 2017, las 15h25, ha dispuesto lo siguiente: Santiago Moscoso Arévalo y Rosa Eustela Moscoso Arévalo, la misma que luego de revisada y por reunir los requisitos exigidos en el Art. 67 y 68 del Código de Procedimiento Civil, se procede a su calificación de conformidad con el Art. 69 Ibídem, calificándola de clara, precisa y completa, por lo que se la admite a trámite de juicio especial que se solicita y le corresponde; consecuentemente al tenor del Art. 66 y 67 del Código Civil, se dispone lo siguiente: UNO.- La citación al desaparecido que deberá hacerse por tres veces en el Registro Oficial, así como en el diario el Universo de la ciudad de Guayaquil, como también en el diario el Correo de la ciudad de Machala, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones; previamente a entregar el extracto correspondiente, los solicitantes deberán comparecer a esta judicatura a rendir bajo juramento que ignoran el paradero del desaparecido, que han hecho las diligencias para averiguar su paradero, y que, desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron

de la existencia del desaparecido, han transcurrido, por lo menos, dos años; comparecencia que podrán hacerla en cualquier día y hora hábil, siempre y cuando no interrumpa diligencias previamente fijadas. DOS.- Oficiése a las siguientes instituciones: A) Migración y Extranjería, a fin de que remita movimiento migratorio de Nelson Deifilio Moscoso Galarza, con cédula de ciudadanía N° 0700457955; B) Telefónicas: CLARO, MOVISTAR, MOVIL CNT, CNT, a fin de que informen si Nelson Deifilio Moscoso Galarza, con cédula de ciudadanía N° 0700457955, es abonado de sus filiales, y en caso de ser abonado cual es la fecha de su último registro; C) Corporación Nacional de Electricidad (CNEL EP), en la ciudad de Pasaje, a fin de que informe si Nelson Deifilio Moscoso Galarza, con cédula de ciudadanía N° 0700457955, consta registrado como abonado; D) Oficiése al Registro Civil-Pasaje, a fin de que remita copia íntegra de filiación, así como información de la última fecha obtención de la cédula de ciudadanía de Nelson Deifilio Moscoso Galarza, con cédula de ciudadanía N° 0700457955; E), Oficiése al Ministerio de Relaciones Laborales-Machala, a fin de que se certifique si el señor Nelson Deifilio Moscoso Galarza, con cédula de ciudadanía N° 0700457955, consta registrado como servidor público; F) Oficiése al Instituto de Seguridad Social-Machala, a fin de que remita certificación en la que deberá constar si el ciudadano Nelson Deifilio Moscoso Galarza, con cédula de ciudadanía N° 0700457955, consta como afiliado; G) Oficiése al Servicio de Rentas Internas-Machala, a fin de que se certifique si Nelson Deifilio Moscoso Galarza, con cédula de ciudadanía N° 0700457955, posee Registro Único de Contribuyentes (RUC). TRES.- Oficiése al Servicio de Atención Integral de la Fiscalía del cantón Pasaje, con la copia de la demanda y auto calificativo, así como con los documentos que se acompañan, para que el funcionario responsable ingrese al señor Nelson Deifilio Moscoso Galarza, con cédula de ciudadanía N° 0700457955 como presunto desaparecido, en atención a la demanda de presunción de muerte propuesta por Oswaldo Santiago Moscoso Arévalo y Rosa Eustela Moscoso Arévalo; por otra parte se debe disponer la correspondiente investigación con la DINASED, a fin de que transcurrido el tiempo necesario en su protocolo respectivo remitan informe a esta unidad judicial, para tramites de ley. CUATRO.- La parte actora al tenor del Art. 19 del Código Orgánico de la Función Judicial, con la entrega de los oficios gestionara su atención y los incorpora al expediente, sin perjuicio de que sean entregados directamente por parte de la Unidad Judicial; una vez que hayan sido evacuadas todas las diligencias dispuestas, vuelvan los autos para resolver; en cuenta la cuantía establecida, así como la casilla judicial para notificación y autorización a su defensor. Cúmplase y notifíquese.- Publíquese los extractos de citación en los periódicos antes mencionados.

Pasaje, a 24 de enero de 2017.

f.) Abg. Samantha Miranda G., Secretaria de la Unidad Civil de Pasaje.

(2da. publicación)

#### REPUBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL Y MERCANTIL  
DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS- MILAGRO.

#### EXTRACTO JUDICIAL

Al Desaparecido ZAMORA MORALES JULIO EGIDIO, se le hace saber que en esta Unidad de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Milagro, por sorteo de ley le ha tocado el conocimiento de la demanda Especial de la Declaratoria de Muerte Presunta, cuyo Extracto de demanda, junto al Auto recaído en ella es del siguiente tenor:

ACTORA: ZAMORA PRIETO JULIO FIDEL

DEFENSOR DEL ACTOR: LUIGGY ALEJANDRO YANEZ CASTRO

VIA: ESPECIAL

CUANTIA: INDETERMINADA

CAUSA No 09335-2016-00204

OBJETO DE LA DEMANDA: Es el caso señor juez, que el 17 de septiembre de 1999, mi señor padre oriundo de la ciudad de Milagro, salió con rumbo desconocido aproximadamente a las 9 de la mañana y nunca más regreso, se procedió a poner la respectiva denuncia posterior a las 48 horas de su desaparecimiento pero hasta la fecha no hemos tenido ningún tipo de comunicación, ya habiendo transcurrido alrededor de 17 años de aquel suceso por lo que presumimos él pudo haber muerto, es estos 17 años de ausencia de mi padre me he dedicado a la búsqueda incesante de él sin tener resultados positivos o favorables que me ayuden a dar con el paradero del mismo. Hemos registrado su estatus migratorio comprobándose que en todo este tiempo no ha salido del país, tampoco ha realizado ninguna actualización de documentación básica necesarios como es la cédula de ciudadanía o licencia de conducir. Con estos antecedentes y toda vez a pesar de haber hecho los esfuerzos necesarios en su búsqueda concurro ante su autoridad, amparado en el Código Civil Art.67 numeral 6 sobre la presunción de muerte por desaparecimiento para que declare legalmente muerto a mi padre y poder generar su debida acta de defunción

JUEZ DE LA CAUSA Y AUTO RECAIDO EN ELLA.- ABG JOSE LUIS ORDOÑEZ LANDAZURI

UNIDAD JUDICIAL CIVIL Y MERCANTIL DE MILAGRO, quien en Auto de fecha Martes 3 de mayo del 2016, las 11h17.- VISTOS: Agréguese a los autos el escrito que antecede junto con la documentación que se acompaña; en lo principal, la demanda de MUERTE PRESUNTA que formula el señor ZAMORA PRIETO JULIO FIDEL, en su calidad de hijo del supuesto desaparecido, es clara y completa por reunir con los requisitos legales del caso, razón por la que se le acepta para su trámite correspondiente y establecido en el Título II Libro I, parágrafo III del Código Civil, en cuya virtud y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 66 del mismo Cuerpo de Leyes, y más disposiciones legales aplicables al caso, el actor en mención justifiquen por los medios legales pertinentes, el desaparecimiento del señor ZAMORA MORALES JULIO EGIDIO, y que se han realizado las gestiones o averiguaciones correspondientes, y que se ignora el paradero de dicho señor. CÍTESE al desaparecido en mención, mediante avisos que se publicarán por TRES VECES, en uno de los diarios que se editan en esta ciudad de Milagro, en la forma prescrita por el Artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos, en aplicación conforme la Disposición Final Segunda contenida en dicho cuerpo normativo y más disposiciones legales aplicables al caso; y, en el REGISTRO OFICIAL, debiendo correr más de quince días entre cada citación, o más de UN MES entre cada DOS CITACIONES como establece la Ley; previniéndole al señor ZAMORA MORALES JULIO EGIDIO, que de no comparecer a hacer valer sus derechos dentro del término correspondiente contado a partir de la fecha de la última publicación por

medio de la prensa previo el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el indicado párrafo, se procederá a declarar su muerte presunta, con las consecuencias legales pertinentes. Por tratarse de muerte presunta, Cuéntese en el presente trámite con uno de los señores representantes del Ministerio Público a quienes se le notificará legalmente por intermedio de la señorita Secretaria del despacho. Téngase la cuantía como indeterminada. Agréguese a los autos la documentación acompañada. Por vacaciones de la secretaria titular, actué el señor Abogado Holger Andree Villamar, en calidad de secretario conforme acción de personal No. UJSNP-087-2016-EGDP.- NOTIFÍQUESE.-Lo que se publica es para los fines de Ley. Milagro 12 de diciembre del 2016.

f.) AB JORGE VILLAGRAN RODRIGUEZ, SECRETARIO DE LA UNIDAD CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE MILAGRO.

(3ra. publicación)

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR**

EXTRACTO

Al demandado: ANGEL HERIBERTO HINOJOZA GONZALEZ.

Actora: ALEXANDRA MARIELA UQUILLAS COLOMA

Juicio: Declaratoria de Muerte Presunta No.- 02332-2016-00480

Demandado: ANGEL HERIBERTO HINOJOZA GONZALEZ

Tramite: Ordinario

Cuantía: Indeterminada.

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON SAN MIGUEL DE BOLÍVAR.- San Miguel, miércoles 4 de enero del 2017, las 11h11.- VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en legal y debida forma. La demanda que antecede presentada por ALEXANDRA MARIELA UQUILLAS COLOMA es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo que se califica y admite a trámite mediante procedimiento ordinario. Se ordena la citación del demandado DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 66 DEL CÓDIGO CIVIL PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA PRESUNTA MUERTE del Señor ANGEL HERIBERTO HINOJOZA GONZALEZ, cuéntese con la Fiscalía de esta ciudad de San Miguel de Bolívar, para lo cual notifíquese al Señor Fiscal de esta ciudad. Dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 67 del Código Civil, cítese al Señor ANGEL HERIBERTO HINOJOZA GONZALEZ, en el Registro Oficial por tres veces y por la prensa mediante tres publicaciones en un diario de mayor circulación de la provincia, mediando un mes cada una, de conformidad con el Art. 56 del Código Orgánico General de Procesos. Conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código Orgánico General de Procesos, se concede al demandado el término de treinta días, para que conteste la demanda en la forma establecida en el artículo 151 del mismo cuerpo normativo, término que correrá transcurrido el lapso de tres meses determinado en el Art. 67 numeral 3 del Código Civil. Tómese nota del anuncio probatorio, agréguese la documentación aparejada a la demanda. Tómese en cuenta el casillero judicial y los correos electrónicos señalados y la designación de los defensores. CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.- Dr. Rodrigo Danilo Castro Medina.- (Sigue el certifico y las notificaciones).

Lo que llevo a conocimiento del demandado señor ANGEL HERIBERTO HINOJOSA GONZALEZ se le hace Saber, para los fines de ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial y correo electrónico, en la ciudad de San Miguel de Bolívar para posteriores notificaciones.

f.) Ab. Mary G., Escobar Gortaire, Secretaria de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Miguel de Bolívar.

(3ra. publicación)